**INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA CUERPOS LEGALES QUE INDICA, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Boletín N° 17.322-03 (05)

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en su condición de Comisión Técnica, en primer trámite constitucional y reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, don Gabriel Boric Font, con urgencia calificada de Discusión Inmediata.

Asistió en representación del Ejecutivo a presentar el proyecto, la Subsecretaria de Hacienda, señora Heidi Berner Herrera junto con el Coordinador de Política Tributaria, señor Diego Riquelme Ruiz, la Coordinadora Legislativa, señorita Consuelo Fernández, el Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente, señor Ariel Espinoza Galdames, el Coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco Neira Reyes, el Jefe de Gabinete en Dirección de Educación Pública del Ministerio de Educación, señor Jorge Toro Morales y la Asesora legislativa de la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas, señora María Graciela Veas Sabaj.

En la sesión ordinaria del miércoles 22 de enero de 2025, se escuchó en audiencia las siguientes organizaciones:

Consejo Superior del Transporte, organismo que incluye a gremios del transporte con presencia nacional (CNTC, AGEITCH, ABI y Asgremutrans) el Presidente, señor José Sandoval Pino junto con la Confederación Nacional del Transporte de Carga de Chile – CNTC, Presidente señor Sergio Pérez y el Gerente de desarrollo, señor Carlos Salazar Campos.

Chiletransporte AG, Asociación Gremial de Transporte de Carga por Carretera, el Gerente General, señor Javier Insulza Merlet junto con el Director, señor Felipe González Estay y el Director área Laboral, señor Roberto Urenda.

**I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS**

1.- Idea matriz o fundamental del proyecto:

Promover el desarrollo económico del país asegurando beneficios concretos y tangibles para todos los sectores de la sociedad chilena, a través de la simplificación del marco regulatorio asociado a inversiones, dotándolo de claridad, certeza y armonía, permitiendo así atraer recursos productivos, fomentar la innovación tecnológica y favorecer el crecimiento sostenible y sólido de sectores estratégicos.

2.- Aprobación en general del proyecto:

El proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los doce diputados presentes. Votaron a favor los diputados(as) Boris Barrera, Carlos Bianchi (Presidente), Ricardo Cifuentes, Felipe Donoso, Miguel Mellado, Jaime Naranjo, Camila Rojas, Jaime Sáez, Frank Sauerbaum, Alexis Sepúlveda, Gastón Von Mühlenbrock y Gael Yeomans.

3- Normas que deben aprobarse con quórum especial:

No hay normas en tal condición, respecto de las disposiciones calificadas en el primer trámite constitucional.

4- Disposiciones o indicaciones rechazadas:

Artículo décimo segundo.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°21.094, sobre Universidades Estatales:

1) Incorpórase a la ley N° 21.094, el siguiente artículo 37 bis, nuevo:

“Artículo 37 bis. Quedarán excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886, los centros de investigación, desarrollo o innovación que tengan financiamiento o cofinanciamiento público, y en cuya administración o dirección participen dos o más universidades estatales, o una universidad estatal y una o más personas jurídicas de derecho privado, en virtud de lo dispuesto en el literal e) del artículo 39 de la presente ley.”.

2) Reemplázase en el inciso primero del artículo 38, el número 8 por el número “8 bis”.

3) Incorpórase, en el literal a) del inciso segundo del artículo 39, luego de la expresión “actividades,”, la frase “y vender los productos y bienes muebles que puedan producirse a partir de dichas funciones y actividades, tales como, las relativas a creación artística y cultural, innovación, investigación y transferencia tecnológica o extensión cultural,”.

5.- Indicaciones declaradas inadmisibles: No hubo.

6.-Diputado informante: El señor Jaime Naranjo Ortiz.

**II.- FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA**

Señala el Mensaje que el crecimiento económico de Chile exige un marco regulatorio que sea claro, eficiente y acorde con los desafíos contemporáneos. El año 2025 representa una oportunidad estratégica para promover la inversión, estimular el desarrollo y acelerar la innovación, pilares fundamentales para enfrentar las demandas de una economía dinámica y en constante transformación.

En este sentido, la modernización y simplificación de las normativas vigentes constituyen tareas esenciales y continuas. Este proyecto de ley tiene como objetivo principal eliminar obstáculos que afectan a diversos sectores de la economía nacional, en un contexto donde su reactivación resulta prioritaria. Asimismo, busca potenciar la competitividad del país mediante ajustes normativos específicos que brinden mayor certeza jurídica y faciliten la toma de decisiones en los ámbitos público y privado.

En un escenario económico globalizado, disponer de un marco regulatorio claro, predecible y armonizado es un elemento clave para atraer inversiones, incentivar la innovación tecnológica y fomentar el desarrollo sostenible en sectores estratégicos. Este proyecto refleja el compromiso del Estado con la mejora constante de su sistema normativo y responde a la necesidad de adaptarse a las demandas de un entorno económico en permanente evolución.

Con esta iniciativa, se aspira a contribuir a un crecimiento económico robusto y sostenible en el año 2025, asegurando beneficios concretos y significativos para todos los sectores de la sociedad chilena.

**III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA:**

El proyecto que se propone consta de 25 artículos permanentes y dos artículos transitorios, cuyo contenido se explica a continuación.

**1. Ajustes en la Ordenanza de Aduanas**

Esta modificación precisa que los plazos para interponer recursos, incorporados mediante los artículos 8 bis y 25 bis de la Ordenanza de Aduanas, sean computados en días corridos, aclarando así una omisión de la ley N° 21.713. Asimismo, se corrige una referencia en la regulación de notificaciones por correo electrónico, estableciendo que los cargos formulados conforme al artículo 92 bis se notificarán conforme al mismo artículo 92 bis. Con ello se otorga mayor certeza jurídica sobre los plazos de impugnación y se evita confusión en la forma de efectuar determinadas notificaciones.

**2. Modificación del artículo 100 bis del Código Tributario**

El proyecto adecua la disposición que regula la multa aplicable a los contribuyentes y asesores que incurran en elusión (artículos 4° ter y 4° quáter del Código Tributario), de modo que esta se solicite conjuntamente con la declaración de abuso o simulación ante el tribunal competente, y solo sea exigible tras una sentencia firme. Ello restablece la coherencia con la facultad exclusiva de aplicación de la norma antielusiva en sede judicial, tal como se concibió originalmente.

**3. Aumento de la cuota de Chile ante el Fondo Monetario Internacional**

Se autoriza al Banco Central de Chile para suscribir y pagar el incremento de la cuota de la República de Chile en el FMI, de DEG 1.744,3 millones a DEG 2.616,5 millones, manteniendo así la participación de Chile en un 0,37%. Para ello, el Banco Central utilizará reservas internacionales, cumpliendo los requisitos de pago del FMI (25% en DEG u otras monedas designadas y 75% en moneda nacional). Esta medida se enmarca en una larga tradición legislativa que otorga al ente emisor la facultad de financiar incrementos de cuotas con cargo a sus propias reservas.

**4. Normas interpretativas sobre la reducción de la jornada laboral (Ley N° 21.561)**

Con el fin de otorgar certeza jurídica en la aplicación de la ley que reduce la jornada laboral, se establecen dos normas interpretativas. En primer lugar, se aclara que la “jornada respectiva” del artículo 25 bis del Código del Trabajo corresponde a la jornada acordada por las partes, ya sea de 40 horas semanales promedio o 180 horas mensuales con seis días de descanso adicional. En segundo lugar, se especifica que la expresión “en forma proporcional” (artículo tercero transitorio de la Ley N° 21.561) se refiere a la distribución gradual de la rebaja de cinco horas semanales entre los días de la semana laboral de cinco o seis jornadas, en caso de no existir acuerdo entre empleador y trabajadores.

**5. Prórroga de plazos para planes de acción en materia de cambio climático**

La Ley Marco de Cambio Climático (N° 21.455) contempla la elaboración de Planes de Acción Regional y Comunal de Cambio Climático, que requieren un tiempo razonable para su implementación. El proyecto evita la obligación de actualizar al 2025 ciertos planes regionales que llevan poco tiempo vigentes, permitiendo lograr resultados efectivos durante un período de cinco años. Además, se prorroga el plazo para la formulación de planes comunales de cambio climático hasta junio de 2026, con el objeto de que las nuevas autoridades municipales elaboren, diseñen y planifiquen las acciones de mitigación y adaptación con alta participación ciudadana y bases técnicas sólidas.

**6. Modificación de la glosa 06 del Programa 01, Capítulo 02 del Ministerio de Transportes (Ley N° 21.678)**

Se establece la obligación de ingresar, a más tardar el 30 de junio de 2025, el reglamento de la ley N° 21.678 a trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República. Además, en el mismo plazo se presentará un diseño de programa en el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones para incluir los recursos necesarios en la Ley de Presupuestos 2026, garantizando así la implementación efectiva del subsidio a la demanda.

**7. Autorización de transferencia de recursos para la adquisición y arrendamiento de terminales de buses en el Gran Valparaíso**

Con el propósito de fomentar la competencia en los procesos de licitación del transporte público y de replicar el modelo utilizado en la Región Metropolitana (donde el Fondo de Infraestructura S.A. adquiere terminales para arrendarlos luego a los operadores), se habilita al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a transferir recursos a dicha empresa pública. Así, se facilita la compra de terminales de buses en la conurbación del Gran Valparaíso, disminuyendo barreras de entrada y promoviendo una mejor oferta de buses eléctricos y diésel conforme a la Ley N° 18.696.

**8. Prórroga de patentes comerciales provisorias y modificación de su plazo de vigencia**

A raíz de la pandemia de Covid-19, muchas empresas y emprendimientos han enfrentado dificultades para tramitar sus permisos definitivos. Por ello, se establece una prórroga para aquellas patentes provisorias otorgadas desde la finalización de la alerta sanitaria en septiembre de 2023, evitando el vencimiento masivo en un periodo breve y permitiendo que quienes hayan iniciado sus procesos de formalización cuenten con más tiempo para completarlos. Además, se modifica el artículo 26 de la Ley de Rentas Municipales, extendiendo el plazo inicial de las patentes provisorias a dos años, con una prórroga de un año adicional, sujeto a la presentación y aprobación de un plan de trabajo que detalle las acciones necesarias para la obtención de la patente definitiva.

**9. Eliminación del numeral 2 del artículo 6 de la Ley N° 21.718, sobre agilización de permisos de construcción**

Se revoca la modificación al inciso séptimo del artículo 17 D del DFL 3 de la Ley Nº 19.496 (Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores), restableciendo la competencia exclusiva del Servicio Nacional del Consumidor en materias de protección al consumidor y evitando superposiciones con la Comisión para el Mercado Financiero (CMF). Asimismo, se elimina la opción de negar el alzamiento de hipotecas cuando no existan obligaciones pendientes y se reajusta el marco sancionatorio, dejando de lado la multa fija de 5 UTM (y 10 UTM en caso de reincidencia) y volviendo al régimen general de hasta 1.500 UTM, conforme al artículo 17 K de la misma ley, para robustecer la protección de los consumidores frente a eventuales prácticas abusivas.

**10. Autorización para la presentación y aprobación de planes de trabajo de descepado en formaciones xerofíticas**

Se faculta, de forma transitoria, que desde el 1 de enero de 2025 y hasta la publicación en el Diario Oficial de la modificación al artículo 6 del Decreto Supremo N° 82 de 2010 del Ministerio de Agricultura, se presenten y aprueben planes de trabajo para el descepado en terrenos que cumplan determinados requisitos de pendiente y erosión, siempre respetando lo dispuesto en la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo. Con ello se permite dar continuidad a las actividades productivas, mientras se avanza en la nueva normativa reglamentaria.

**11. Modificaciones a la Ley N° 21.094 para fomentar la investigación e innovación en Universidades Estatales**

Con el fin de impulsar la flexibilidad y competitividad de los centros de investigación, desarrollo e innovación que dependen de las universidades estatales, se ajusta la normativa de compras públicas, evitando equiparar de modo automático sus adquisiciones con las de entidades públicas, pues compiten con centros análogos de universidades privadas. Se actualiza además la referencia al nuevo régimen de compras públicas en el artículo 38 de la Ley N° 21.094, y se amplían las facultades de las universidades estatales para vender bienes y productos resultantes de sus labores de investigación, innovación y creación artística, potenciando así la transferencia tecnológica y la autogestión de recursos.

**12. Autorización a sostenedores educacionales para aumentar cupos y obtener subvenciones desde fecha anterior**

Se entrega la posibilidad de que, cuando exista demanda insatisfecha de matrícula en la comuna respectiva, los sostenedores de establecimientos educacionales aumenten extraordinariamente sus cupos. Además, se permite que puedan obtener la subvención a contar de la fecha en que efectivamente se matricula a los estudiantes, aunque la resolución exenta que autoriza el aumento de cupos o la flexibilización de la Jornada Escolar Completa sea emitida con posterioridad. Esto facilita la disponibilidad de vacantes y el financiamiento oportuno para la educación.

**13. Funcionamiento de la modalidad de educación de jóvenes y adultos en establecimientos no educacionales**

Hasta el año 2022, en la Región de Valparaíso se permitía a las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación autorizar el funcionamiento de la modalidad de Educación de Personas Jóvenes y Adultas (EPJA) en sedes de juntas de vecinos u otros recintos comunitarios. Al constatar la incompatibilidad jurídica de esta práctica, se redujo drásticamente la cobertura de EPJA. Para paliar dicha situación, se autoriza transitoriamente la operación de la modalidad EPJA en otra clase de establecimientos durante el año 2025, de modo de no dejar a la población afectada sin oferta educativa y evitar la desvinculación de docentes.

**14. Compensaciones a usuarios por interrupciones no autorizadas en el suministro de agua potable o servicios sanitarios**

La ausencia de una regulación expresa de compensaciones en el sector sanitario ha generado incertidumbre frente al corte o interrupción del servicio. Para remediarlo, se incorpora un nuevo artículo en el DFL N° 382, Ley General de Servicios Sanitarios, que establece un mecanismo especial de compensación basado en la duración y frecuencia de la interrupción, con abono automático al usuario. De esta manera se evita el vacío legal y se otorga un procedimiento claro para determinar y fiscalizar dichas compensaciones, preservando además las atribuciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

**15. Modificación de los derechos a pagar por trámites ante la Comisión para el Mercado Financiero (CMF)**

Desde el año 2000, los valores que deben pagar las entidades por inscripciones, licenciamientos o modificaciones de registros ante la CMF no se han actualizado, mientras los costos de estos procesos se han incrementado. Por ello, se propone aumentar dichos valores y facultar al Ministerio de Hacienda para efectuar un reajuste adicional de hasta 5% cada 5 años, consiguiendo una actualización gradual y ordenada que refleje los costos efectivos de la supervisión.

**16. Aclaración del estatuto aplicable a los jueces del Tribunal de Contratación Pública**

Se otorga certeza jurídica respecto a los derechos de feriados, permisos, comisiones de servicio y cometidos de los jueces y juezas del Tribunal de Contratación Pública. Para ello, se extiende la aplicación de las disposiciones pertinentes del Estatuto Administrativo (artículo 72 y párrafos 3°, 4° y 5° del Título IV), siempre que sean compatibles con la naturaleza de sus funciones. Con ello, se evitan interpretaciones divergentes, asegurando además claridad presupuestaria respecto al pago de remuneraciones durante dichos períodos.

**17. Liberalización de los premios que puede pagar la Polla Chilena de Beneficencia**

Actualmente, la ley limita los premios que Polla Chilena de Beneficencia puede ofrecer a un 55% de las ventas netas de impuestos, lo que merma su competitividad frente a las plataformas de apuestas en línea, que ofrecen un payout cercano al 85% o 90%. La modificación al artículo 5° del Decreto Ley N° 1.298 y al artículo 10 de la Ley Orgánica de Polla busca eliminar esas restricciones, permitiendo a la empresa pública mejorar sus premios y retener jugadores, protegiendo ingresos fiscales y fomentando un juego más seguro que el ofrecido por operadores sin regulación.

**18. Ajuste del régimen de incompatibilidades para consejeros del Consejo para la Transparencia**

Se aclara que el cargo de consejero del Consejo para la Transparencia es compatible con el desempeño de actividades académicas en universidades estatales, en equidad con quienes puedan desarrollar esa misma labor en universidades privadas. Con ello, se uniforma el trato para los consejeros, evitando discriminaciones innecesarias y fortaleciendo la posibilidad de que desempeñen labores docentes o de investigación al margen de su rol institucional.

**19. Aclaración de multas y recaudación en el marco del Sistema CATI**

Con la Ley N° 21.549 se creó el Sistema de Tratamiento Automatizado de Infracciones del Tránsito (CATI), que busca reducir siniestros viales y mejorar la fiscalización. Sin embargo, existen vacíos legales sobre la sanción aplicable en caso de no pago dentro del plazo legal y sobre la recaudación de multas sin un acto jurisdiccional de por medio. Para remediarlo, se establece que, en ausencia de pago oportuno o tras rechazo de la impugnación, la multa a imponer sea la de mayor cuantía prevista para la infracción, cobrándose a través de la Tesorería General de la República, con el fin de evitar la sobrecarga de los juzgados de policía local.

**20. Excepción transitoria a la autorización de la DGA para proyectos de construcción de viviendas de interés público**

Para acelerar el Plan Habitacional, se exceptúa la exigencia de contar previamente con la autorización de la Dirección General de Aguas (DGA) cuando se trate de proyectos de viviendas de interés público que solo afecten cauces artificiales y cumplan ciertos requisitos técnicos fijados en una resolución conjunta del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y del Ministerio de Obras Públicas. No se incluyen proyectos de gran envergadura (embalses de gran capacidad, entre otros). Además, se permite aplicar esta excepción a proyectos ya ingresados a la DGA si su aprobación está pendiente al 31 de diciembre de 2024. Para salvaguardar las competencias de la DGA, se mantiene la obligación de informar las características y remitir los proyectos definitivos para su incorporación en el Catastro Público de Aguas.

**21. Modificaciones a la Ley N° 21.600 sobre el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP)**

Finalmente, se introducen cambios orientados a robustecer la implementación del SBAP y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, creado por la Ley N° 21.600. Se otorga un plazo adicional para dictar el decreto que determinará los sitios prioritarios para la conservación, y se permite adelantar gradualmente el traspaso de personal, bienes y recursos desde la Corporación Nacional Forestal (CONAF) al SBAP durante el año 2026, en lugar de realizarlo en un solo acto en marzo de 2027. Con esto, se busca asegurar una transición ordenada, evitando vacíos operativos y consolidando una gestión efectiva de las áreas protegidas del país.

**IV.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO**

El Informe Financiero N°8 de 2025 elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda señala que, respecto del efecto fiscal de las medidas detalladas anteriormente, se debe mencionar lo siguiente:

a. Se espera que la modificación a los derechos por trámites cobrados por la Comisión para el Mercado Financiero implique mayores ingresos fiscales por $800.335 miles, con respecto a lo estimado en la Ley de Presupuestos 2025.

b. El resto de las modificaciones, que son meramente aclaratorias o de naturaleza normativa, no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal, y en caso de que corresponda, se realizarán con cargo a los presupuestos y dotaciones de las instituciones involucradas, no irrogando mayor gasto fiscal.

**Segundo informe financiero**

Con motivo de la presentación de indicaciones por parte del Ejecutivo, producto del debate habido en esta Comisión de Hacienda, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, complementa el anterior informe ingresando el IF N° 35 de 22 de enero del año en curso, respecto del efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal, en el siguiente sentido:

Las indicaciones (N°323-372) modifican el proyecto de ley antes mencionado del siguiente modo:

-Se propone disminuir transitoriamente la tasa establecida en la Ley sobre Impuesto a la Renta para las empresas acogidas al régimen pro pyme desde un 25% a 12,5% para las rentas que se devenguen durante los ejercicios 2025, 2026, y 2027, siempre y cuando al cierre del ejercicio respectivo, esté vigente la cotización establecida en el artículo cuarto transitorio de la ley que Crea un nuevo sistema mixto de pensiones y un seguro social en el pilar contributivo, mejora la pensión garantizada universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica.

**EFECTO DE LAS INDICACIONES SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL**

Las indicaciones presentadas implicarán menores ingresos fiscales provenientes de la rebaja a la tasa para empresas acogidas al régimen propyme.

En un escenario donde se aplica la rebaja de tasa al régimen propyme, el efecto se observaría en la operación renta del año tributario correspondiente. La estimación en menores ingresos por dicha medida asciende a 0,16% del PIB en 2025 para el SII y para cuantificarlo se usaron las proyecciones del PIB para los años 2025-2028, del Informe de Finanzas Públicas del tercer trimestre de 2024.

El impacto en ingresos para los años señalados, se indica en la tabla 1.

Tabla

Descripción generada automáticamente

**VI.-ACUERDOS ADOPTADOS**

**La Comisión recibió a la Subsecretaria de Hacienda, señora Heidi Berner**, quien explicó que este proyecto de ley, elaborado desde el Ministerio de Hacienda en coordinación con diversos ministerios, busca la simplificación regulatoria y la promoción de la actividad económica, sin generar gasto fiscal adicional. Enfatizó que la iniciativa se enmarca en una estrategia más amplia de mejoramiento regulatorio, complementándose con otros proyectos de ley (permisos sectoriales, reformas a la Ley 19.300, concesiones marítimas y patrimonio cultural) que también apuntan a agilizar la inversión y reforzar la certeza jurídica. El proyecto presentado consta de 23 artículos y 2 artículos transitorios, incidiendo en sectores clave de la economía y de la gestión pública. Sus ejes incluyen perfeccionar normas que generaban ambigüedades en procedimientos y competencias, robustecer la implementación de leyes en ámbitos estratégicos (como transporte público, vivienda, innovación en universidades estatales y materias laborales), y agilizar procesos administrativos sin comprometer la correcta fiscalización. Según expuso, el propósito final es otorgar mayor claridad, reducir tiempos de tramitación e incentivar el desarrollo de iniciativas productivas, tanto públicas como privadas.

**El diputado Cifuentes** solicitó un panorama más detallado sobre el proyecto de ley de patrimonio cultural, considerando la incidencia que tiene en los procesos de inversión y desarrollo a nivel regional. En concreto, preguntó por los objetivos de la iniciativa, la posibilidad de descentralizar las funciones del Consejo de Monumentos Nacionales y la manera en que se busca agilizar los procedimientos que hoy entorpecen el crecimiento territorial.

**La subsecretaria Berner** explicó que, en materia de patrimonio cultural, el Gobierno se concentra en dos líneas de acción. En primer lugar, se presentó una indicación sustitutiva al proyecto de ley sobre patrimonio cultural que se encontraba en segundo trámite en el Senado, cuyo propósito es modificar la composición del Consejo de Monumentos Nacionales y, de manera más relevante, reformular el modo en que se toman las decisiones respecto de los hallazgos o intervenciones en bienes patrimoniales. Esto busca que, cuando exista un evento de esa índole, las determinaciones puedan resolverse con mayor agilidad a nivel regional, en vez de concentrarse todas en la instancia central, con el fin de evitar los cuellos de botella que suelen retrasar proyectos de inversión.

En segundo lugar, se está trabajando en la modernización del reglamento de excavaciones, que regula el procedimiento a seguir cuando se descubren vestigios o piezas arqueológicas durante el desarrollo de obras. Con ello, se pretende que la respuesta a tales hallazgos sea proporcional a la gravedad o relevancia de lo encontrado, de modo que no sea estrictamente necesario paralizar la totalidad de los trabajos si la situación no lo justifica. De ese modo, se busca un equilibrio entre la adecuada protección del patrimonio y la continuidad razonable de las inversiones, tratando de reducir al mínimo los impactos negativos en los plazos y la ejecución de los proyectos.

Detalló las medidas propuestas en el proyecto de ley:

• Aduanas (art. 1°): Se ajustan los plazos y referencias para la presentación y tramitación de recursos de resguardo, asegurando la correcta aplicación de las normas de notificación, contribuyendo a la consistencia con los cambios introducidos por la ley de cumplimiento tributario.

• Cumplimiento Tributario (art. 2°): Se armonizan las normas referidas a multas por elusión tributaria, para asegurar la coherencia con lo aprobado por la Ley N° 21.713 de Cumplimiento Tributario, que mantiene la aplicación de la norma general antielusiva en sede judicial.

• Banco Central (art. 3°): Se autoriza al Banco Central de Chile a suscribir y pagar el aumento de la cuota en el Fondo Monetario Internacional, conforme a la Decimosexta Revisión General de Cuotas.

• Ley de 40 horas (art. 4°): Se aclara el sentido de la Ley N° 21.561, de 40 horas, en relación con la rebaja de la jornada ordinaria de trabajo y tiempos de espera para jornadas de transporte de carga, para asegurar que no haya dudas interpretativas en su aplicación.

• Gestión ambiental local (art. 5°): Se extiende en un año el plazo para dictar los Planes de Acción Comunal y se elimina la obligación de actualizar en 2025 los Planes de Acción Regional de Cambio Climático. Lo anterior permitirá además que estos planes sean consistentes con lo demás instrumentos de gestión que les sirven de base y que están en proceso de elaboración.

• Acceso a internet (art. 6°): Se ajusta la Glosa 06 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, referida a la implementación de la Ley N° 21.678 que establece el acceso a internet como servicio público de telecomunicaciones, para precisar a qué reglamento refiere y el plazo para dictarlo.

• Transporte público (art. 7°): Se autoriza al Ministerio de Transportes a transferir recursos al Fondo de Infraestructura S.A. para adquirir y posteriormente arrendar terminales de buses en el Gran Valparaíso.

• Patentes provisorias vencidas (art. 8°): Se extiende la vigencia de la prórroga de patentes municipales provisorias dispuesta en la Ley N° 21.353, de manera de evitar la terminación simultánea de todas ellas, además de facilitar trámites pendientes.

• Extensión de patentes provisorias (art. 9°): Se modifica la ley de Rentas Municipales para aumentar la vigencia de patentes provisorias municipales de uno año, a dos años, ampliable por hasta 1 año adicional.

• Competencias regulatorias (art. 10°): Se elimina el numeral 2 del artículo 6 de la Ley N° 21.718, que modificó la Ley de Protección al Consumidor, para evitar superposición de competencias entre la CMF y el SERNAC en relación al alzamiento de una hipoteca general y revertir la reducción de las multas, respecto de la situación actual.

• Bosque Nativo (art. 11°): Se autoriza transitoriamente la presentación y aprobación de planes de trabajo para el descepado en terrenos con pendientes entre el 10% y el 30% con erosión severa, hasta la publicación de un reglamento actualmente en trámite, que regula el mismo asunto.

• Universidades Estatales (art. 12°): Se proponen mejoras a la Ley N° 21.094 para fomentar la flexibilidad en compras que sean realizadas por los centros de investigación e innovación, y explicitar la capacidad de las Universidades Estatales de comercializar bienes y productos derivados de sus actividades.

• Subvención escolar (art. 13°): Se adelanta la fecha en que los sostenedores de establecimientos educacionales que incrementen sus matrículas, puedan solicitar subvenciones por estudiantes nuevos, de modo de permitir las inversiones y adecuaciones requeridas.

• Educación de adultos y jóvenes (art. 14°): Se autoriza, de forma excepcional durante 2025, la operación de programas de educación para jóvenes y adultos en nuevos recintos educacionales o edificaciones que cumplan fines sociales o culturales.

• Cortes de suministro de agua potable (art. 15°): Se establece un mecanismo de compensación directa para usuarios afectados por interrupciones o suspensiones en el suministro de agua potable, aclarando el régimen de compensaciones aplicable y la base sobre la que se calculan.

• Trámites ante la CMF (art. 16°): Se actualizan los montos a pagar por derechos relacionados con trámites ante la Comisión para el Mercado Financiero.

• Gestión administrativa TCP (art. 17°): Se clarifica el régimen aplicable a los jueces titulares del Tribunal de Contratación Pública en materia de permisos, feriados y comisiones de servicio, aplicando el Estatuto Administrativo.

• Límite de Premios Polla Chilena (art. 18° y 19°): Se flexibiliza la proporción de ingresos brutos que Polla Chilena puede destinar al pago de premios, hoy fijada por ley.

• Incompatibilidades Consejeros CPLT (art. 20°): Especifica que las funciones de consejero son compatibles con las actividades docentes en universidades estatales.

• Multas de tránsito (art. 21°): Se aclara la multa a pagar ante infracciones cursadas por aplicación de la Ley CATTI, para incentivar su pago temprano.

• Viviendas de interés público (art. 22°): Se exceptúa transitoriamente a los proyectos de construcción de viviendas de interés público de la necesidad de contar con autorización previa de la DGA cuando solo se modifiquen cauces artificiales.

• Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP) (art. 23°): Se modifican los plazos de entrada en vigencia de la ley SBAP, en materia de identificación de sitios prioritarios para la conservación, traspaso de personal, y la implementación de funciones y atribuciones del SBAP.

Tratándose del impacto fiscal del proyecto, indicó que se espera que la modificación a los derechos por trámites cobrados por la Comisión para el Mercado Financiero (letra o.) implique mayores ingresos fiscales por $MM 800,4, con respecto a lo estimado en la Ley de Presupuestos 2025. El resto de las modificaciones que son meramente aclaratorias o de naturaleza normativa no tendrán incidencia sobre el presupuesto fiscal, ya que se realizarán con cargo a los presupuestos y dotaciones de las instituciones involucradas no irrogando mayor gasto fiscal.

**El diputado Cifuentes** consultó a la subsecretaria Berner por qué en el proyecto no se consideró el rol de los gobiernos regionales, dado que gran parte de los retrasos en la ejecución presupuestaria se asocian a trámites y procedimientos regionales, a la espera de una ley de fortalecimiento que podría tardar al menos un año en discutirse y aprobarse. En este sentido, el diputado planteó la posibilidad de incorporar modificaciones que aborden de forma inmediata algunas de las trabas más frecuentes, especialmente aquellas que influyen directamente en la capacidad de gasto de los gobiernos regionales.

**El diputado Mellado** solicitó a la subsecretaria Berner que, como parte de las mejoras que introduce el proyecto, se evalúe patrocinar dos indicaciones que presentará próximamente. La primera consiste en cerrar el espacio legal que, a juicio del diputado, permite que el narcotráfico y el crimen organizado utilicen la modalidad de hasta 50 transferencias a tarjetas no bancarias para mover dinero de manera irregular. La segunda apunta a mantener el impuesto a la renta de las Pymes en 12,5%, teniendo en cuenta que, de aprobarse el aumento de cotizaciones en la reforma previsional, el peso de esa medida recae con especial fuerza en las pequeñas y medianas empresas. De ese modo, solicita que el Ejecutivo reflexione sobre la pertinencia de patrocinar dichas indicaciones, con miras a proteger a los sectores más vulnerables frente a las nuevas obligaciones tributarias y a cerrar resquicios usados por el crimen organizado.

**El diputado Bianchi (Presidente)** sostuvo que, aunque el Gobierno podría sustentar su postura en la aplicación progresiva de nueve años para que las Pymes se adapten a las nuevas cargas, la experiencia indica que ello no bastará y que, en última instancia, podría generar desempleo o un alza en la informalidad laboral. Si bien reconoció que la propuesta del diputado Mellado resulta compleja, especialmente en lo referido a mantener la tasa de impuesto de 12,5% para las Pymes, estimó que vale la pena considerar dicha sugerencia, aun cuando no pueda ser resuelta de inmediato en el contexto de la discusión actual.

**El diputado Sauerbaum** reiteró la inquietud sobre la necesidad de mantener, o al menos prorrogar, la tasa de 12,5% de impuesto a la renta para las Pymes. Explicó que, desde diciembre, se les advirtió que ese beneficio expiraría y que se esperaba un proyecto de ley sobre materia tributaria que aún no ingresa, por lo que se precisa de una definición antes de la Operación Renta de abril. Subrayó la presión que viven las Pymes debido al alza del salario mínimo, la reducción de la jornada laboral y el aumento de cotizaciones, lo que afecta seriamente su liquidez. En consecuencia, solicitó que el Ejecutivo se pronuncie con prontitud, a fin de asegurar la continuidad o establecer una fórmula gradual que ligue el aumento tributario a las condiciones de crecimiento económico.

Posteriormente, consultó por dos materias específicas del proyecto de ley de simplificación regulatoria y promoción de la actividad económica. Primero, respecto del artículo que modifica la multa por elusión (artículo 100 bis del Código Tributario), señaló su preocupación sobre el debido proceso, dado que el texto podría interpretarse en el sentido de que la sanción impuesta en primera instancia no sea susceptible de apelación o reclamo. En segundo lugar, se refirió a la norma que “legaliza” la interpretación de la Dirección del Trabajo en torno a la gradualidad de la jornada laboral de 40 horas. Destacó que dicho dictamen fue polémico, pues hubo reparos sobre si contradecía o no el texto expreso del artículo tercero transitorio de la ley que rebaja la jornada. Solicitó mayor claridad en cuanto al motivo de estas modificaciones y cómo se resguarda el principio de debido proceso, así como la coherencia con la letra de la ley vigente sobre las jornadas laborales.

**El diputado Romero** consultó a la subsecretaria Berner sobre la posibilidad de incluir, en el marco del proyecto de ley de simplificación regulatoria, una modificación que permita a las municipalidades “castigar” (o dar de baja) la parte prescrita de deudas por patentes o derechos municipales, sin necesidad de que sea declarada la prescripción judicialmente. Sostuvo que esta medida permitiría a los municipios recuperar, mediante cobros, la fracción de la deuda que no esté prescrita y, simultáneamente, ordenar su contabilidad e incrementar sus ingresos. Ejemplificó que una reforma de este tipo también ayudaría a resolver casos de vecinos con deudas antiguas de derechos de aseo, que se mantienen vigentes y complican las gestiones financieras municipales.

Asimismo, reiteró la preocupación sobre el vencimiento del impuesto preferente (12,5%) a la renta de las Pymes y la necesidad de definir una solución antes de la Operación Renta de abril, ante el retraso de la anunciada reforma a la renta y el incierto escenario legislativo que se aproxima. Argumentó que, a medida que se acerca el calendario electoral, se vuelve menos probable sacar adelante dicha reforma, por lo que convendría acelerar la definición para no perjudicar a las pequeñas y medianas empresas.

**El diputado Bianchi (Presidente)** planteó la necesidad de concentrarse en la situación de las pequeñas y medianas empresas ante la inminencia de diversas cargas que deberán asumir, como el aumento en la cotización previsional y el fin del régimen tributario preferente de 12,5%. Argumentó que, en la práctica, los empresarios de menor escala —por ejemplo, quienes tienen una panadería, una peluquería o un pequeño taller con escasos colaboradores— carecen de la capacidad financiera para absorber esos costos sin trasladarlos a los precios de sus productos o servicios.

Expuso que, en muchos casos, la única alternativa que tendrían las Pymes sería reducir personal o incurrir en informalidad. Ello sería contradictorio con el propósito de fortalecer el trabajo formal y el bienestar de las personas. Señaló que, en la perspectiva de la reforma previsional, se reconocía que faltaba la contribución de los empleadores; sin embargo, advirtió que, en Chile, una gran proporción del tejido económico está conformada por micro y pequeñas empresas, que verían seriamente amenazada su viabilidad si deben enfrentar simultáneamente el alza de cotizaciones y la pérdida de un régimen tributario más flexible.

Concluyó recalcando que no habrá muchos espacios legislativos adicionales para tratar el tema, e instó a la subsecretaria a evaluar soluciones que permitan atenuar el impacto sobre las Pymes, ya sea mediante una prórroga del beneficio tributario u otro mecanismo de alivio, de modo que no se agraven los precios al consumidor ni se fomente la informalidad laboral.

**El diputado Barrera** planteó diversas interrogantes relacionadas con la gestión ambiental y las implicancias de ciertos aplazamientos previstos en normativas y reformas. Consultó específicamente sobre la gestión ambiental local, el estado de los planes de acción regional para el cambio climático, y las modificaciones en los plazos asociados a la implementación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP), en particular respecto a proyectos de manejo de bosques nativos. Mencionó que estas modificaciones fueron objeto de debate durante la discusión presupuestaria y que ciertas indicaciones relacionadas enfrentaron rechazo.

Asimismo, el diputado expresó interés en que se abordaran las preocupaciones planteadas por las Pymes en el contexto de la normativa tributaria. Recordó que en la reforma tributaria se proponía un retorno progresivo al régimen del 25% para estas empresas, pero que el rechazo de dicha reforma implicó una transición abrupta y más onerosa. Finalmente, coincidió con la importancia de reconsiderar medidas que otorguen alivio a las Pymes, evaluando su posible inclusión en las discusiones actuales.

**La subsecretaria Berner** destacó que, en relación con los gobiernos regionales, la ley de presupuesto 2025 ya abordó varios aspectos relacionados con la flexibilización de normativas aplicables a su inversión y trabajo, incluyendo modificaciones para simplificar procedimientos que requerían intervención del Consejo Regional. Indicó que no se consideraron otros cambios para este proyecto acotado, pero están abiertos a evaluar necesidades adicionales en coordinación con la Dirección de Presupuestos y otros organismos. Respecto a la fiscalización de transferencias no bancarias, señaló que ya se emitió una circular por parte del Servicio de Impuestos Internos y que los cambios propuestos por los diputados serían prematuros, considerando que el análisis de su implementación está en curso y vinculado al proyecto de inteligencia económica contra el delito, actualmente en discusión en el Senado.

Sobre las Pymes, explicó que el gobierno tiene proyectada una reforma más integral que contempla incentivos tributarios para todas las empresas, abordando las tasas de primera categoría y un régimen simplificado que beneficiaría al 90-95% de las Pymes. Este régimen, denominado transparente, eliminaría el pago de primera categoría, dejando como único tributo el global complementario de los dueños. Aclaró que esta discusión se manejará en un proyecto separado, considerando las observaciones de la OCDE sobre competitividad tributaria. Reafirmó que esta propuesta busca simplificar el marco regulatorio y no interferir en discusiones más amplias relacionadas con cambios estructurales en el sistema tributario, los cuales se presentarán en los próximos meses.

**El subsecretario (S) del Medio Ambiente, señor Ariel Espinoza Galdames** explicó que la modificación relacionada con la Ley de Bosque Nativo tiene un carácter interpretativo y busca resolver problemas asociados a las restricciones en pendientes y grados de erosión aplicadas a las formaciones xerofíticas en obras civiles. Estas restricciones, diseñadas para manejo forestal, harían inviables proyectos en la región metropolitana y al norte. El artículo transitorio propuesto tendrá vigencia limitada, mientras se formaliza un reglamento que clarifique estas situaciones. En cuanto al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, se propone un ajuste temporal para el traspaso de competencias y funcionarios desde CONAF, permitiendo una implementación más ordenada. También se busca unificar los plazos de homologación de sitios prioritarios, proceso que ya está en curso, pero que enfrenta desafíos debido al volumen de información y a inconsistencias en los polígonos definidos inicialmente.

Respecto a la Ley Marco de Cambio Climático, se plantean dos ajustes. Primero, se propone postergar la actualización de los planes regionales recientemente aprobados para optimizar el uso de recursos públicos. Segundo, se busca extender el plazo y eliminar sanciones a los alcaldes para la formulación de planes comunales, dado que estos deben alinearse con instrumentos nacionales y regionales cuya aprobación es reciente o está en curso. Se enfatizó que estas modificaciones no afectan la continuidad de los avances municipales, ya que existen iniciativas de apoyo en marcha para fortalecer las capacidades locales en esta materia.

**El diputado Donoso** cuestionó la práctica de modificar aspectos reglamentarios mediante leyes, señalando que los reglamentos son herramientas más dinámicas y rápidas para realizar ajustes. Expresó preocupación por la recurrencia de esta lógica en el Ministerio del Medio Ambiente, citando como ejemplo el caso de las emisiones de tractores, donde la negativa inicial del Ministerio a modificar el reglamento llevó al Parlamento a generar un proyecto de ley. Sin embargo, una vez aprobado en la Cámara de Diputados, el Ministerio implementó los cambios necesarios en solo 15 días, lo que evidenció una demora injustificada en el uso de los mecanismos reglamentarios. Donoso subrayó que, aunque puede estar de acuerdo con el fondo de las modificaciones, el procedimiento utilizado no es el adecuado y llamó a revisar esta lógica interna del Ministerio para evitar recurrir al Parlamento en casos que podrían resolverse a través de reglamentos.

**El señor Espinoza** señaló que este reglamento no es del Ministerio, sino que esta institución se encuentra sólo colaborando en su tramitación.

**El diputado Sáez** señaló que este proyecto de ley, al igual que otros misceláneos, responde a compromisos asumidos previamente por el Gobierno, como ocurrió durante la tramitación de la ley de reajuste del sector público. Manifestó su inquietud respecto a la contribución al Fondo Monetario Internacional, cuestionando si el país debiese seguir colaborando con un organismo que, en su opinión, genera injerencias sobre políticas públicas en lo que denominó “el Sur Global”. En cuanto a la ley 21.156, mencionó que sindicatos de transportistas han planteado interpretaciones diversas y solicitado reuniones para abordarlas, y pidió aclaraciones sobre si el proyecto soluciona dichas situaciones. También expresó preocupación sobre los retrasos en la implementación de la Ley de Internet como Servicio Público y solicitó precisiones respecto a la necesidad de que ciertos reglamentos pasen por la toma de razón de la Contraloría, resaltando los problemas generados por la demora en esta institución. Finalmente, pidió aclaraciones técnicas sobre la decisión de extender el plazo de las patentes provisorias de un año a tres, cuestionando la fundamentación de esta medida.

**La subsecretaria Berner** explicó que las disposiciones incluidas en el proyecto de ley relativas a los sindicatos de transportistas y la aplicación de las 40 horas se basan en observaciones prácticas recogidas por el Ministerio de Transportes en conjunto con los gremios. En cuanto a la Ley de Internet como servicio público, aclaró que el proyecto busca precisar quién es el órgano competente para dictar el reglamento, resolviendo una ambigüedad existente. Respecto a las patentes provisorias, indicó que el proyecto extiende el plazo de 1 a 2 años y, en casos excepcionales, permite una ampliación adicional de un año con base en antecedentes justificativos, considerando que algunos permisos relacionados, como planes de manejo, pueden tomar más tiempo. Subrayó que esta medida pretende evitar la necesidad de tramitar nuevas prórrogas legislativas en el futuro.

**El diputado Sauerbaum** expresó su preocupación respecto del artículo vigésimo segundo del proyecto, que establece que durante el año 2025 no será necesario requerir autorización de la Dirección General de Aguas (DGA) para proyectos de construcción de viviendas de interés público. Manifestó la necesidad de aclarar con precisión qué tipo de intervenciones estarían exentas de este permiso, como modificaciones de cauce o la instalación de tuberías en canales. Reconoció los problemas asociados a la demora en estas autorizaciones, especialmente en zonas rurales, pero insistió en que es fundamental definir claramente las acciones que estarán exceptuadas para evitar confusiones o malentendidos en la aplicación de la normativa.

**La señorita Consuelo Fernández, Coordinadora Legislativa del Ministerio de Hacienda** precisó, en relación con el comentario del diputado Sáez, que la referencia en el reglamento sobre la toma de razón tuvo problemas técnicos al comprometer plazos que la administración no controla. Añadió que las demoras en la Contraloría están estandarizadas y se puede levantar información específica para analizarlas. Sobre la jornada de trabajo de choferes, explicó que se trata de una jornada especial que permite dos opciones: 40 horas semanales promedio con un cómputo mensual, o 180 horas mensuales con seis días de descanso adicional, definido por acuerdo entre las partes. Detalló que los tiempos de espera y descanso no se imputan a la jornada laboral, pero son compensados económicamente según un cálculo basado en la jornada acordada, aclarando esta definición en el proyecto de ley. Finalmente, respondió al diputado Sauerbaum sobre las excepciones en trámites de la Dirección General de Aguas (DGA), señalando que aplican exclusivamente a proyectos habitacionales de interés público, definidos por un acto administrativo del Ministerio de Vivienda, y que incluyen obras que puedan afectar cauces artificiales realizados previamente por intervención humana, como acequias o canales.

**El Jefe de Gabinete en Dirección de Educación Pública del Ministerio de Educación, señor Jorge Toro Morales** explicó que la norma propuesta no implica la creación de nuevas fuentes de ingresos para los servicios locales, sino que aclara el derecho a impetrar subvención cuando se utiliza infraestructura transitoria para aumentar la capacidad de matrícula en sectores con demanda insatisfecha. Este tipo de infraestructura incluye tanto soluciones modulares como arriendo de instalaciones y se aplica a sostenedores como servicios locales, municipios, corporaciones municipales y particulares subvencionados. La normativa despeja dudas respecto al reconocimiento del derecho a la subvención en estos casos y faculta a las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación para determinar el momento en que dicho derecho se perfecciona, utilizando los recursos ya disponibles para los servicios locales y otros sostenedores.

**La Asesora legislativa de la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas, señora María Graciela Veas Sabaj,** señaló que la norma tiene un alcance limitado y se refiere exclusivamente a viviendas de interés público, definidas en el DFL 4 y 58 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que contempla a aquellas cuyos titulares requieren apoyo estatal para acceder a una solución habitacional. La norma también incluye a entidades sin fines de lucro u órganos competentes que colaboren con este objetivo. Además, la disposición aborda únicamente modificaciones de cauces artificiales, como entubamientos o revestimientos, las cuales están reguladas en los artículos 41 y 171 del Código de Aguas. Esta precisión se limita a canales u otras obras consideradas cauces artificiales, en concordancia con la definición establecida en el mencionado código.

**El diputado Sauerbaum** expresó su preocupación respecto al papel de los propietarios de infraestructura de regadío, como los regantes, en el contexto de la norma propuesta. Señaló que la Dirección General de Aguas mantiene una relación directa con estos actores, quienes suelen ser los responsables de la construcción y mantención de dicha infraestructura. Además, destacó la complejidad que surge en proyectos de vivienda social cuando deben intervenirse canales de regadío, generándose un triple rol entre la empresa constructora, los regantes y la Dirección General de Aguas. En este sentido, preguntó si los regantes serán consultados o involucrados en el proceso y qué mecanismo se implementará para resolver posibles conflictos, considerando que la norma busca prescindir de la autorización directa de la Dirección General de Aguas.

**La señora Veas** explicó que la Dirección General de Aguas (DGA) cumple dos funciones en relación con las modificaciones de cauce y las organizaciones de usuarios: la aprobación previa a la ejecución de obras y la recepción de estas. Aclaró que en este caso específico, dichas funciones recaerán en los servicios de vivienda y urbanización, sus mandantes o los encargados de las obras, quienes deberán gestionar directamente las autorizaciones con los propietarios de las infraestructuras artificiales. Resaltó que la DGA no desempeñará un rol específico en este procedimiento en particular.

**La diputada Yeomans** expresó su preocupación respecto al artículo 23 del proyecto de ley, que propone retrasar por tres años la dictación del decreto que establece los sitios prioritarios de la Estrategia Nacional de Biodiversidad, así como el traspaso de personal desde CONAF al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP). Manifestó que, aunque comprende que en ocasiones existen razones administrativas para justificar estas prórrogas, considera inadecuado recurrir continuamente a retrasos para resolver dificultades. Señaló que los plazos establecidos en la ley deben cumplirse y que sería preferible buscar mecanismos alternativos para abordar los desafíos en lugar de postergar su implementación. Recalcó que esta práctica, recurrente en materias relacionadas con el Ministerio del Medio Ambiente, no es adecuada y llamó a evitar esta solución en el futuro.

**El diputado Mellado** expresó su preocupación respecto al artículo 12 del proyecto de ley, que busca fomentar la flexibilidad en las compras realizadas por los centros de investigación de las universidades estatales. Señaló que muchas universidades estatales en Chile, como la Universidad de La Frontera y la Universidad Austral, enfrentan serias dificultades financieras atribuibles a malos manejos administrativos. Mellado advirtió que otorgar mayor flexibilidad en este ámbito podría abrir una vía para un gasto excesivo e inadecuado de recursos, aprovechando esta disposición en lugar de seguir las vías regulares, que son más restrictivas. Propuso que, antes de implementar esta medida, se evalúe la responsabilidad en la administración de los recursos asignados a estas instituciones, sugiriendo que cualquier apertura en este sentido debería postergarse hasta que se acredite una gestión más adecuada de los fondos públicos.

**La subsecretaria Berner** explicó que la propuesta responde a una problemática específica relacionada con los centros de investigación, desarrollo e innovación financiados por fondos que exigen estructuras jurídicas particulares. Estos centros, formados en colaboración entre universidades estatales, privadas y otros actores, son obligados a operar bajo las reglas de ChileCompra cuando incluyen a una universidad estatal, lo que desincentiva la participación de socios privados. Este requisito limita la competitividad y la participación estatal en iniciativas conjuntas. La subsecretaria destacó que la normativa busca garantizar que las universidades estatales puedan asociarse en igualdad de condiciones con universidades privadas y otros socios, fomentando la colaboración y aprovechando el conocimiento académico que reside principalmente en las instituciones estatales, especialmente en las regiones. Subrayó que la medida no elimina a las universidades estatales del sistema de compras públicas ni afecta las corporaciones o fundaciones vinculadas a universidades privadas, sino que está exclusivamente dirigida a los centros de innovación en consorcios con financiamiento público-privado.

**La Comisión recibió a la Confederación Nacional del Transporte de Carga de Chile – CNTC, a través de su Presidente, el señor Sergio Pérez.** El señor Perez, expresó su preocupación sobre una iniciativa del Gobierno que, según él, no aborda los problemas más importantes que afectan a su sector, mencionando que el espíritu de la Ley 40 horas era permitir que los trabajadores tuvieran más tiempo en sus hogares. Sin embargo, considera que la aplicación actual de la ley no cumple con este objetivo. Destacó que en enero de 2024, junto con el senador Coloma, presentaron un proyecto de unificación (boletín N° 16.014) que propone mantener la jornada de conducción de los conductores en 180 horas, con 88 horas de tiempo de espera remunerado, incluyendo la propuesta incluye un divisor de 180 horas, que es la jornada normal, para calcular el tiempo de trabajo. Además, la propuesta contempla otorgar a los conductores seis días adicionales de vacaciones para que puedan pasar más tiempo con sus familias.

Mencionó que la propuesta enviada por el Gobierno para ser revisada por la Comisión solo aborda una parte del problema, específicamente el divisor para el cálculo de los tiempos de espera. Desde hace varios años, la falta de claridad en el cálculo de las horas de espera ha llevado a que los tribunales sancionen el uso de un divisor de 88 horas, considerándolo como una jornada especial. Esta situación ha afectado gravemente a muchos pequeños y medianos empresarios, especialmente cuando deben desafectar o enfrentar el auto despido de un conductor. Finalmente enfatizó que la solución a este problema se encuentra en el boletín 16.014, un proyecto de ley ingresado en el Senado.

**A continuación, expuso el señor José Sandoval, en representación del Consejo Superior del Transporte.** Expresó que no se opone a la Ley de 40 horas, pero destacó que la normativa actual no se adapta a las particularidades del transporte de larga distancia. Señaló que la actividad enfrenta interrupciones frecuentes, como cortes en la cordillera, y enfatizó que los conductores priorizan llegar rápidamente a sus destinos para cumplir con su trabajo. Advirtió que la actual interpretación del cálculo de horas de espera, con un divisor de 88 horas, ha generado conflictos y aumentos de costos, afectando tanto a trabajadores como a empleadores. Propuso mantener un divisor de 180 horas y corregir ambigüedades en la redacción de la norma, como la referencia al "feriado anual" en lugar de "permiso anual." Además, destacó los avances logrados en negociaciones colectivas y mejoras salariales en el sector, pero subrayó que la falta de ajuste en la legislación amenaza la estabilidad de los trabajadores y las empresas en el rubro.

Complementó el **señor Carlos Salazar Campos, Gerente de desarrollo de la Confederación Nacional del Transporte de Carga de Chile.** El señor Salazar explicó que el actual marco normativo presenta imprecisiones respecto a las jornadas de trabajo y los tiempos de espera de los conductores de transporte de carga, lo que fomenta la judicialización y afecta negativamente la relación entre empleadores y trabajadores, debilitando los sindicatos. Destacó que el proyecto de ley Boletín 16.614 busca unificar la jornada laboral a 180 horas mensuales, con un feriado adicional de 6 días, eliminando la coexistencia de dos jornadas y estableciendo que los tiempos de espera se calculen proporcionalmente en base a 180 horas. Además, señaló que la ley actual incrementa la brecha entre transportistas formales e informales y que el mensaje del Ejecutivo no considera beneficios directos ni una implementación gradual para los conductores, lo que debería corregirse para mayor claridad y justicia en el sector.

La Comisión recibió a **Chiletransporte AG, Asociación Gremial de Transporte de Carga por Carretera, a través de su Gerente General, señor Javier Insulza Merlet**. El señor Insulza destacó la importancia del mensaje de la Ley de 40 horas sobre fomentar el tiempo en familia, señalando que los conductores de transporte, al pasar largos períodos lejos de sus hogares, son quienes más necesitan descansos. Manifestó su apoyo al proyecto de ley para dar certezas en la interpretación.

Continuó la presentación **el Director del área Laboral, señor Roberto Urenda.** El señor Urenda destacó la relevancia de abordar la base de cálculo de los tiempos de espera en el sector del transporte de carga, enfatizando que desde la promulgación de la ley 20.071 en 2008, no hubo problemas de interpretación hasta 2021, cuando la Corte Suprema comenzó a considerar las 88 horas como una nueva jornada, generando discrepancias. Señaló que la ley de 40 horas, con su implementación en 2028, introduce dos tipos de jornadas y un cálculo ambiguo de los tiempos de espera, manteniendo problemas en la interpretación. Respaldó la iniciativa de clarificar la normativa, fijando el guarismo en 180 horas para la jornada ordinaria, y destacó la necesidad de resolver estas ambigüedades para evitar la judicialización y garantizar certeza para el sector.

**El Director de la misma entidad, señor Felipe González,** expresó su apoyo al mensaje presidencial que propone una interpretación normativa para los tiempos de espera en la industria del transporte, destacando la importancia de recuperar reglas claras como las vigentes entre 2008 y 2021, periodo sin conflictos interpretativos. Señaló que los fallos de la Corte Suprema han generado incertidumbre jurídica y fomentado la informalidad laboral, con empresas optando por tercerizar servicios o no remunerar tiempos de espera, dejando a los conductores a merced de judicializaciones. González subrayó que la claridad normativa es crucial para la profesionalización del sector y para garantizar que los tribunales respeten la intención legislativa expresada por el Congreso, destacando que esta medida contribuirá al crecimiento económico y la estabilidad laboral en el sector.

**La Comisión recibió al Coordinador legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señor Francisco Neira Reyes.** **El señor Neira** destacó que el objetivo del proyecto de ley, en este ámbito, es interpretar dos aspectos específicos de la Ley de 40 horas: los tiempos de descanso remunerado y las particularidades de la jornada laboral, especialmente en el sector de transporte. Explicó que la reforma establece plazos de implementación diferenciados para este sector, reconociendo su complejidad y las dificultades prácticas, como la disponibilidad de conductores. Subrayó que la norma busca dar certeza jurídica ante la diversidad de interpretaciones en tribunales y facilitar la aplicación de la ley. Además, mencionó que existen mesas de trabajo activas para abordar temas relacionados, como fiscalización y formalización laboral, y aseguró que el Ejecutivo mantiene su compromiso de ajustar las regulaciones para garantizar un equilibrio entre las necesidades de los trabajadores y la viabilidad económica del sector. Reiteró que el enfoque principal de este proyecto es resolver un problema interpretativo concreto, sin alterar la esencia de la regulación de jornada laboral.

Al término de las audiencias se procedió a la votación del proyecto

**VOTACIÓN EN GENERAL**

**El proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los doce diputados presentes. Votaron a favor los diputados Barrera, Bianchi, Cifuentes, Donoso, Mellado, Naranjo, Rojas, Sáez, Sauerbaum, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans.**

**El diputado Bianchi** (Presidente) señaló que el Ejecutivo se ha comprometido a presentar una indicación para mantener la rebaja del impuesto de primera categoría a las PYMES, lo que ocurriría antes del inicio de la sesión de Sala. En tal sentido, se acordó dejar pendiente esa parte del proyecto, hasta la presentación de la indicación.

**El diputado Barrera** solicitó una explicación más profunda sobre el artículo décimo quinto.

**El señor Ariel Espinoza, Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente**, destacó que la norma interpretativa sobre el artículo 60 de la Ley de Bosque busca especificar su aplicación en proyectos de obras civiles, particularmente aquellos críticos para la transición energética hacia fuentes más limpias, especialmente en regiones desde la Metropolitana hacia el norte. Resaltó que todos los proyectos que impliquen intervención de zonas protegidas deben someterse a calificación ambiental y cumplir estrictamente con medidas de mitigación, compensación o reparación por cualquier impacto generado. Subrayó que esta interpretación no elimina la obligación de proteger la biodiversidad, sino que aborda la prohibición absoluta que actualmente dificulta la tramitación de proyectos bajo este marco, permitiendo una regulación más clara y operativa. Explicó que el trabajo del Ministerio sobre los sitios prioritarios comenzó en marzo de 2024 y aún requiere completar etapas, como un proceso de consulta pública sobre el análisis de información. Este análisis es crucial, ya que determina si los sitios prioritarios califican como humedales y si cumplen con las nuevas restricciones impuestas por el artículo 116 de la Ley del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas. Destacó que este trabajo no se limita a reproducir el listado existente, sino que implica un análisis detallado de cada uno de los 350 sitios prioritarios, considerando aspectos como su naturaleza pública o privada y la compatibilidad de los usos del suelo con las nuevas restricciones. Subrayó que el objetivo es asegurar coherencia entre la regulación actual y la del Servicio, justificando así el tiempo necesario para completar esta tarea.

**La subsecretaria Berner** explicó que actualmente existe incertidumbre sobre cómo aplicar las multas en caso de suspensión del servicio por parte de las empresas sanitarias, específicamente si la multa debe considerar la boleta completa o solo el servicio interrumpido. Aclaró que la normativa propuesta busca precisar que las sanciones se aplicarán únicamente al servicio afectado, diferenciando entre los servicios de agua potable y alcantarillado, los cuales las sanitarias gestionan de manera independiente. Además, mencionó que se está trabajando en un proyecto más amplio y comprensivo, en colaboración con los Ministerios de Obras Públicas y Economía, para modernizar la regulación de las empresas sanitarias, dado que esta legislación no ha sido actualizada en mucho tiempo. Este proyecto pretende brindar mayor claridad y justicia en la aplicación de multas y en la regulación general del sector.

**El diputado señor Victor Pino,** presente en la sesión,expresó su preocupación por la falta de representantes del Ministerio de Obras Públicas (MOP) en la discusión sobre el artículo relacionado con las compensaciones por cortes de servicio de las sanitarias. Señaló que sería crucial contar con todos los actores relevantes, incluidos representantes del MOP, las concesionarias y las asociaciones de usuarios, para garantizar una discusión completa y transparente. Además, destacó que existe un proyecto similar en la Comisión de Recursos Hídricos, lo que refuerza la necesidad de coordinación entre las instancias técnicas pertinentes. También informó sobre su solicitud, presentada a través del diputado Mellado, para votar el artículo 15 de forma separada, con el objetivo de fortalecer la propuesta del Ejecutivo y asegurar que se aborde de manera integral, considerando las perspectivas de todos los involucrados.

**VOTACIÓN EN PARTICULAR**

Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley Nº 30, de 2005, del Ministerio de Hacienda que Aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley de Hacienda Nº 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas:

1) Agrégase al artículo 8 bis el siguiente inciso final, nuevo:

“Los plazos a que se refiere el inciso segundo del presente artículo serán de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábado, domingo y festivos.”.

2) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 25 bis la expresión “92 ter” por “92 bis”.

**El artículo 1 fue aprobado por la unanimidad de los doce diputados presentes. Votaron a favor los diputados Barrera, Bianchi, Cifuentes, Donoso, Mellado, Naranjo, Rojas, Sáez, Sauerbaum, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans.**

Artículo 2.- Sustitúyense los incisos cuarto y quinto del artículo 100 bis del artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974, del Ministerio de Hacienda, Código Tributario, por los siguientes:

“La multa a que se refiere el presente artículo deberá solicitarse conforme el procedimiento establecido en el artículo 160 bis, debiendo interponerse conjuntamente al requerimiento de declaración de existencia de abuso o simulación, ante el mismo tribunal. Una vez declarada la elusión, el tribunal deberá pronunciarse en la sentencia sobre la procedencia de la multa y su monto. La multa solo será exigible una vez que la sentencia que declaró la existencia de abuso o simulación y la determinación de la responsabilidad respectiva se encuentre firme. Esta multa no será susceptible de reclamo alguno.

La acción de cobro de la Tesorería, respecto de las sanciones pecuniarias impuestas al contribuyente o, en su caso, a sus directores, representantes y/o administradores, prescribirá a los tres años, contados desde la certificación de encontrarse firme la sentencia que declaró la existencia de abuso o simulación y la determinación de la responsabilidad respectiva.”.

**Indicación de los diputados Mellado y Sauerbaum:**

Para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo segundo.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 830, de 1974, del Ministerio de Hacienda, Código Tributario:

1) Reemplácese el primer inciso del artículo 85 ter por el siguiente:

"Las entidades financieras indicadas en la letra a) del artículo 85 bis y aquellas entidades emisoras de tarjetas de prepago bancaria o no bancaria deberán proporcionar al Servicio información de la cantidad de abonos en las respectivas cuentas o tarjetas de prepago que reciban titulares que sean personas naturales o jurídicas o patrimonios de afectación, con domicilio o residencia en Chile o que se hayan constituido o establecido en el país, cuando se cumplan los requisitos señalados a continuación:

1. Que dentro de un mismo día, semana o mes se produzcan más de 50 abonos en las cuentas o tarjetas de prepago antes indicadas provenientes de 50 o más personas o entidades diferentes o que dentro de un semestre presenten al menos 100 abonos de 100 personas o entidades diferentes.

Cuando una persona o entidad sea titular de más de una cuenta bancaria en una misma entidad financiera, la verificación de la cantidad de operaciones señalada en el párrafo anterior deberá realizarse de forma acumulada entre todas las cuentas de las que fuere titular.

2. Que se trate de titulares que no se encuentren dentro de aquellos cuya información deba ser reportada por aplicación de las disposiciones de la letra c) del artículo 85 bis.".

2) Sustitúyense los incisos cuarto y quinto del artículo 100 bis, por los siguientes:

"La multa a que se refiere el presente artículo deberá solicitarse conforme el procedimiento establecido en el artículo 160 bis, debiendo interponerse conjuntamente al requerimiento de declaración de existencia de abuso o simulación, ante el mismo tribunal. Una vez declarada la elusión, el tribunal deberá pronunciarse en la sentencia sobre la procedencia de la multa y su monto. La multa solo será exigible una vez que la sentencia que declaró la existencia de abuso o simulación y la determinación de la responsabilidad respectiva se encuentre firme. Esta multa no será susceptible de reclamo alguno.

La acción de cobro de la Tesorería, respecto de las sanciones pecuniarias impuestas al contribuyente o, en su caso, a sus directores, representantes y/o administradores, prescribirá a los tres años, contados desde la certificación de encontrarse firme la sentencia que declaró la existencia de abuso o simulación y la determinación de la responsabilidad respectiva.".

**Indicación del Ejecutivo:**

**AL ARTÍCULO SEGUNDO**

1) Para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo segundo.- Modifícase el artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974, del Ministerio de Hacienda, Código Tributario, en el siguiente sentido:

a) Modifícase el artículo 85 bis en el siguiente sentido:

i) Agrégase, en su letra a), el siguiente párrafo final, nuevo:

“También estarán obligadas a reportar las entidades emisoras de tarjetas de prepago sean bancarias o no bancarias.”.

ii) Agrégase, en su letra b), el siguiente párrafo final, nuevo:

“Asimismo se deberá reportar información respecto de tarjetas de prepago sean bancarias o no bancarias.”.

b) Sustitúyense los incisos quinto y sexto del artículo 100 bis del artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974, del Ministerio de Hacienda, Código Tributario, por los siguientes:

“La multa a que se refiere el presente artículo deberá solicitarse conforme el procedimiento establecido en el artículo 160 bis, debiendo interponerse conjuntamente al requerimiento de declaración de existencia de abuso o simulación, ante el mismo tribunal. Una vez declarada la elusión, el tribunal deberá pronunciarse en la sentencia sobre la procedencia de la multa y su monto. La multa solo será exigible una vez que la sentencia que declaró la existencia de abuso o simulación y la determinación de la responsabilidad respectiva se encuentre firme. El giro donde conste la multa no será susceptible de reclamo alguno, a menos que el monto de ella no se conforme con lo fijado en la sentencia que le sirve de antecedente.

La acción de cobro de la Tesorería, respecto de las sanciones pecuniarias impuestas al contribuyente o, en su caso, a sus directores, representantes y/o administradores, prescribirá a los tres años, contados desde la certificación de encontrarse firme la sentencia que declaró la existencia de abuso o simulación y la determinación de la responsabilidad respectiva.”.

**La subsecretaria Berner** explicó la incorporación de una indicación al artículo 85 bis, como resultado del debate sostenido sobre el uso potencial de tarjetas de prepago por parte del crimen organizado. Indicó que este artículo actualmente exige a los bancos reportar saldos superiores a 1.500 UF. La propuesta amplía esta obligación a las tarjetas de prepago, para garantizar la supervisión desde la base donde las personas mantienen el dinero. Además, aclaró que la reportabilidad de 50 transferencias, mencionada en el debate previo, está regulada en el artículo 85 ter, pero este hace referencia al 85 bis, por lo que se considera más adecuado realizar la modificación directamente en este último.

**Los autores de la indicación parlamentaria la retiraron, habida consideración que su contenido fue recogido por la propuesta del Ejecutivo.**

**La indicación del Ejecutivo fue aprobada por la unanimidad de los trece diputados presentes señores Barrera, Bianchi, Cifuentes, Donoso, Mellado, Naranjo, Rojas, Romero, Sáez, Sauerbaum, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans.**

Artículo tercero.- Autorízase al Banco Central de Chile para suscribir, con cargo a su disponibilidad de reservas internacionales, el aumento de cuota que le corresponde a Chile en el Fondo Monetario Internacional, hasta completar la cantidad de 2.616.500.000 Derechos Especiales de Giro, contenido en la Resolución Nº 79-1 "Décimo Sexta Revisión General de Cuotas", adoptada por la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional el 15 de diciembre de 2023".

**El artículo tercero fue aprobado por la unanimidad de los trece diputados presentes señores Barrera, Bianchi, Cifuentes, Donoso, Mellado, Naranjo, Rojas, Romero, Sáez, Sauerbaum, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans.**

**Indicación de los diputados Mellado y Sauerbaum:**

Para agregar el siguiente artículo tercero nuevo:

"Artículo tercero.- Reemplácese, en el primer inciso del artículo 20 de la Ley de Impuesto a la Renta, contenida en el Decreto Ley 824 de 1974 del Ministerio de Hacienda, la expresión “para los contribuyentes que se acojan al Régimen Pro Pyme contenido en la letra D) del artículo 14, la tasa será de 25%” por la siguiente:

“para los contribuyentes que se acojan al Régimen Pro Pyme contenido en la letra D) del artículo 14, la tasa será de 12,5%”."

**El Presidente consideró que la indicación es inadmisible pero decidió dejarla pendiente hasta la presentación del Ejecutivo sobre el punto.**

Artículo cuarto.- Decláranse interpretadas las siguientes expresiones en disposiciones que indica:

1) Declárase que la expresión “jornada respectiva, del artículo 25 bis del Código del Trabajo, modificado por la ley N°21.561, debe entenderse como una de aquellas dos alternativas de jornada ordinaria que las partes pueden acordar en el contrato de trabajo, esto es, cuarenta horas semanales promedio en cómputo mensual; o ciento ochenta horas mensuales con un descanso anual adicional de seis días, la que no podrá distribuirse en menos de 21 días. Por lo tanto, serán las horas correspondientes a la alternativa acordada el denominador para el cálculo del valor de la hora de los tiempos de espera.

2) Declárase que la expresión “en forma proporcional” del artículo tercero transitorio de la ley N°21.561, debe entenderse en el sentido que, a fin de cumplir gradualmente con los nuevos límites de la jornada de cuarenta horas semanales establecida en el Código del Trabajo, en ausencia de acuerdo entre las partes o las organizaciones sindicales sobre la distribución de dicha reducción, en aquellas jornadas que, previo a la entrada en vigencia de la ley N°21.561, tenían una extensión de cuarenta y cinco horas semanales, las cinco horas de rebaja necesarias para alcanzar la jornada de cuarenta horas deben distribuirse proporcionalmente en cada día de la jornada semanal de cinco o seis días establecida en el contrato de trabajo, reduciéndose en una hora o cincuenta minutos de la jornada diaria, según corresponda, respecto del día que determine el empleador y respetando para ello la oportunidad establecida en el artículo primero transitorio de la referida ley.”.

**Indicación de los diputados Cifuentes, Donoso, Mellado, Romero, Sauerbaum y Von Mühlenbrock:**

**Al artículo cuarto**:

Para reemplazar el artículo cuarto del Proyecto de ley por el siguiente:

Reemplázase el inciso primero del artículo 25 bis del Código del Trabajo por el siguiente:

"La jornada ordinaria de trabajo de choferes de vehículos de carga terrestre interurbana, no excederá de ciento ochenta horas mensuales, la que no podrá distribuirse en menos de veintiún días, con un feriado anual adicional de seis días, que se aplicará dentro de la gradualidad establecida en la Ley N 21.561. El tiempo de los descansos a bordo o en tierra y de las esperas a bordo o en el lugar de trabajo que les corresponda no será imputable a la jornada, y su retribución o compensación se ajustará al acuerdo de las partes. La base de cálculo para el pago de los tiempos de espera no podrá ser inferior a la proporción respectiva de 1,5 ingresos mínimos mensuales, en base a un denominador correspondiente a la jornada ordinaria de ciento ochenta horas. Con todo, los tiempos de espera no podrán exceder de un límite máximo de ochenta y ocho horas mensuales.

**La Secretaría** señaló que la indicación es inadmisible en tanto determina reglas sobre la base de cálculo para el pago de los tiempos de espera, lo que conforme al art. 65 N° 4 de la Constitución es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

**El diputado Donoso** sugirió suprimir la parte que establece la inadmisibilidad

Se acuerda suprimir de la indicación el siguiente párrafo:

“La base de cálculo para el pago de los tiempos de espera no podrá ser inferior a la proporción respectiva de 1,5 ingresos mínimos mensuales, en base a un denominador correspondiente a la jornada ordinaria de ciento ochenta horas”.

**La subsecretaria Berner** solicitó que el representante del ministerio del trabajo pueda referirse a la modificación propuesta

**El señor Neira** destacó que la ley de 40 horas introdujo dos cambios importantes, uno relacionado con la modificación de la jornada, que entrará en vigencia en cinco años y está incluido en la indicación presentada por un diputado. Mencionó que actualmente hay mesas de diálogo, conversaciones y un proyecto de ley en el Senado que también aborda estos temas. Subrayó que sería inusual que este sector sea el único sin una norma similar a la que rige para el resto del transporte.

**El diputado Bianchi (Presidente)** manifestó que no puede postergarse esta discusión a una hipotética aprobación en el Senado de otro proyecto de ley.

**La diputada Rojas** destacó que las dos indicaciones referidas a temas laborales buscan aclarar aspectos de la ley de 40 horas que han generado interpretaciones conflictivas, llevando a litigios y a pronunciamientos de la Contraloría. Explicó que una de las aclaraciones se refiere a la reducción de la jornada en horas y minutos, mientras que la otra aborda el cómputo del tiempo de descanso, ambos temas orientados a proporcionar certeza jurídica. Manifestó su interés en entender si la indicación propuesta contribuye a esta certeza, señalando que, según lo planteado por el asesor, no parece lograrlo plenamente. Finalmente, subrayó la importancia de mantener el enfoque en asegurar seguridad jurídica en la aplicación de la normativa laboral.

**La diputada Yeomans** destacó que el sector en cuestión sería el único que mantendría una jornada laboral de 180 horas, mientras que los demás sectores están transitando hacia la reducción de la jornada laboral. Subrayó que las normas en discusión son interpretativas y no forman parte de la idea matriz del proyecto. Sin embargo, advirtió que estas normas podrían modificar efectivamente la jornada laboral, lo que le genera inquietudes sobre su constitucionalidad. Finalmente, solicitó la opinión de la Secretaría al respecto para despejar dudas.

**El diputado Donoso** señaló que resulta extraño y poco comprensible que, desde la técnica legislativa, en lugar de modificar directamente la norma para despejar dudas, se opte por agregar artículos interpretativos al mismo texto. Destacó que la intención del artículo es aclarar las áreas oscuras de interpretación, estableciendo claramente cómo deben computarse las horas y evitando múltiples interpretaciones. Subrayó que, dado el carácter especial del trabajo de los conductores, este artículo respeta la jornada vigente, pero introduce beneficios diferentes, como días de descanso adicionales. Argumentó que este enfoque permite garantizar derechos a los conductores, quienes, de otra forma, no acumularían el mismo tiempo de descanso efectivo en su jornada laboral.

**El diputado Bianchi** manifestó que comprende las diferentes perspectivas sobre la norma, pero enfatizó la necesidad de considerar las particularidades del sector del transporte y la dificultad de aplicar las 40 horas laborales en la práctica. Explicó que, sin esta aclaración, los conductores podrían quedar en una condición menos favorable. Reconoció que, aunque haya diferencias entre gremios, es fundamental buscar un equilibrio que permita implementar una regulación práctica y efectiva.

**La subsecretaria Berner** advirtió que la indicación parlamentaria, de aprobarse, reemplazaría completamente la propuesta del Ejecutivo que abarca un segundo punto, distinto al referido en la indicación.

**La Coordinadora Legislativa del Ministerio de Hacienda, señorita Consuelo Fernández,** agregó que la indicación buscaría sólo reemplazar el número 1 del artículo cuarto, y no reemplazar completamente el inciso primero del artículo 25 bis, sino sólo la oración contenida hasta el primer punto seguido. Consideró que la indicación presenta vicios de inadmisibilidad, tal como fueron relatados por la Secretaría.

En definitiva, se acordó facultar a la Secretaría para introducir las modificaciones formales que permitan recoger el contenido de la indicación, haciéndola compatible con el artículo 25 bis actualmente vigente.

**El número 1 del artículo cuarto, junto con la indicación parlamentaria fue aprobada por ocho votos** **a favor y cinco en contra. Votaron a favor los diputados Bianchi, Cifuentes, Donoso, Mellado, Romero, Sauerbaum, Sepúlveda y Von Mühlenbrock. Votaron en contra los diputados Barrera, Naranjo, Rojas, Sáez y Yeomans.**

**En votación el artículo cuarto número 2, fue aprobado por ocho votos a favor y cinco en contra. Votaron a favor los diputados** **Barrera, Bianchi, Cifuentes, Naranjo, Rojas, Sáez, Sepúlveda y Yeomans. Votaron en contra los diputados Donoso, Mellado, Romero, Sauerbaum y Von Mühlenbrock.**

Artículo quinto.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°21.455, Ley marco de cambio climático, de la siguiente forma:

1) Sustitúyese en el inciso tercero del artículo 12 la palabra “tres” por “cuatro”.

2) Elimínase en el artículo primero transitorio la expresión “y se actualizarán al año 2025”.

**La subsecretaria Berner** explicó que la modificación propuesta busca extender en un año el plazo para la elaboración de los planes de acción comunales y regionales de cambio climático. Argumentó que esta extensión es necesaria debido a la reciente aprobación, en diciembre pasado, de los planes sectoriales de adaptación y mitigación, los cuales deben ser coherentes con los planes comunales y regionales. Señaló que realizar cambios en este momento implicaría un trabajo adicional y demandaría recursos innecesarios, considerando que los planes sectoriales ya fueron ajustados recientemente.

**El artículo quinto fue aprobado por la unanimidad de los trece diputados presentes señores Barrera, Bianchi, Cifuentes, Donoso, Mellado, Naranjo, Rojas, Romero, Sáez, Sauerbaum, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans.**

Artículo sexto.- Sustitúyese la glosa 06 del Programa 01, Capítulo 02, de la Partida 19 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, contenida en la ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, la frase “terminar la tramitación del reglamento que permite implementar la ley que establece internet como servicio público” por “ingresar a trámite de Toma de Razón el reglamento asociado al subsidio a la demanda que permite implementar la ley N°21.678, que establece internet como servicio público de telecomunicaciones.”.”.

**La subsecretaria Berner** explicó que se ajusta la glosa 6 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones para precisar el reglamento y el plazo necesario para implementar la Ley 21.678, que establece el acceso a Internet como servicio público. Indicó que este ajuste, correspondiente al año 2025, busca garantizar la correcta tramitación del reglamento asociado al subsidio de demanda, necesario para implementar la ley. Además, aclaró que el reglamento ya fue ingresado a trámite para toma de razón por la Contraloría, y que su aprobación dependerá de esta última. Resaltó que los cambios realizados son únicamente precisiones técnicas.

**El diputado Sauerbaum** expresó su preocupación respecto a la precisión de la glosa ajustada, señalando que al indicar que el reglamento será ingresado a trámite para toma de razón, no se asegura que este esté efectivamente en vigencia para aplicar la ley. Propuso que, si se necesita más tiempo para su implementación, se evalúe extender el plazo indicado, sugiriendo discutir un ajuste más realista antes de mantener la fecha límite del 30 de junio.

**La subsecretaria Berner** explicó que el problema con la glosa original radica en que el compromiso del Ejecutivo de "terminar la tramitación del reglamento" no considera que la aprobación final depende de la Contraloría General de la República, un órgano autónomo. Aunque el Ejecutivo puede comprometerse a ingresar el reglamento a trámite dentro de un plazo, no puede garantizar que este esté aprobado en un tiempo específico, ya que la duración del proceso depende de factores externos. Subrayó que, mientras algunos trámites en la Contraloría pueden durar un mes, otros pueden extenderse por más tiempo, por lo que el ajuste propuesto busca reflejar una mayor precisión en los compromisos asumidos.

**El artículo sexto fue aprobado por ocho votos a favor y abstenciones. Votaron a favor los diputados Barrera, Bianchi, Cifuentes, Naranjo, Rojas, Sáez, Sepúlveda y Yeomans. Se abstuvieron los diputados Donoso, Mellado, Romero, Sauerbaum y Von Mühlenbrock.**

Artículo séptimo.- A fin de ejercer las facultades establecidas en los artículos 20 y 21 de la ley N° 20.378, autorízase al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para transferir recursos de los artículos 3° letra b) y 5° de la mencionada ley al Fondo de Infraestructura S.A. quien podrá recibir dichos recursos con el objeto de adquirir bienes inmuebles para la operación del sistema de transporte público del Gran Valparaíso.

**La subsecretaria Berner** explicó que el artículo séptimo busca autorizar al Ministerio de Transportes para transferir recursos al Fondo de Infraestructura con el propósito de adquirir y luego arrendar terminales de buses en la zona del Gran Valparaíso. Destacó que este trabajo, coordinado con el Ministerio de Obras Públicas, tiene como objetivo mejorar la infraestructura de transporte en Valparaíso y Viña del Mar, aprovechando las ventajas que ofrece el uso del Fondo de Infraestructura para agilizar el proceso.

**El artículo séptimo fue aprobado por ocho votos a favor y cinco en contra. Votaron a favor los diputados** **Barrera, Bianchi, Cifuentes, Naranjo, Rojas, Sáez, Sepúlveda y Yeomans. Votaron en contra los diputados Donoso, Mellado, Romero, Sauerbaum y Von Mühlenbrock.**

Artículo octavo.- Extiéndese, en la forma señalada en el inciso siguiente, la vigencia de las patentes provisorias a que se refiere el inciso quinto y siguientes del artículo 26 del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, que hubieran vencido originalmente durante la vigencia del decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria, y sus prórrogas, y que fueron prorrogadas hasta el 31 agosto de 2024 en virtud de la Ley N°21.353, que establece nuevas medidas tributarias para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas, por la crisis generada por la enfermedad covid-19.

Las patentes indicadas en el inciso anterior se entenderán vigentes hasta los plazos señalados a continuación:

a) Las patentes que originalmente vencían durante el año 2020 se prorrogarán hasta el 30 de junio de 2025;

b) Las patentes que originalmente vencían durante el año 2021 se prorrogarán hasta el 31 de diciembre de 2025;

c) Las patentes que originalmente vencían durante el año 2022 se prorrogarán hasta el 30 de junio de 2026; y

d) Las patentes que originalmente vencían durante el año 2023 se prorrogarán hasta el 31 de diciembre de 2026.

Respecto de aquellas patentes caducadas el 1 de septiembre de 2024 en virtud de la ley N°21.353, que establece nuevas medidas tributarias para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas, por la crisis generada por la enfermedad covid-19, y respecto de las cuales se haya decretado la clausura del respectivo negocio o establecimiento en razón de la caducidad de la patente provisoria y la falta de una patente definitiva, la clausura se entenderá revocada por el solo ministerio de la presente ley. Lo anterior, sin perjuicio del acto administrativo que pueda dictar el alcalde respectivo, para efectos de su reconocimiento.

Por su parte, las patentes provisorias otorgadas a partir del 1 de septiembre de 2022 y hasta la fecha de publicación de la presente ley, tendrán una vigencia de 3 años desde la fecha en que fueron otorgadas.

Artículo noveno.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 26 del decreto N° 2.385, del Ministerio del Interior, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales:

1) Reemplázase en el actual inciso sexto, la frase "de un año contado desde la fecha en que se otorgue la patente provisoria" por "el plazo de dos años contados desde la fecha en que se otorgue la patente provisoria, salvo la posibilidad de extensión por una única vez, según las disposiciones del inciso siguiente".

2) Intercálase el siguiente inciso séptimo, nuevo, pasando el actual inciso séptimo a ser octavo y así sucesivamente:

“Para extender la patente provisoria por hasta un año adicional, el contribuyente deberá presentar ante el municipio respectivo, 60 días antes del plazo inicial de vencimiento, un plan de trabajo que detalle todas las acciones ejecutadas y pendientes para la obtención de los permisos que correspondan, con los plazos estimados para su cumplimiento. Este plan deberá ser suscrito por el contribuyente, pudiendo también concurrir con su firma los profesionales asesores del proyecto, según corresponda. La unidad a cargo de administración y finanzas o aquella responsable de conducir el procedimiento de otorgamiento de patentes, cuando no fuera la misma, verificará que el plan es adecuado para la obtención de la patente definitiva en el plazo de extensión solicitado. Aprobado el plan por la unidad antedicha, el Municipio deberá declarar la extensión sin más trámite.”.

3) Reemplázase en el actual inciso octavo, que ha pasado a ser noveno, la frase "un año” por "tres años".

**La subsecretaria Berner** explicó que se extenderá la vigencia de las patentes municipales provisorias, dispuestas inicialmente por la ley 21.353 durante la pandemia, para evitar su terminación simultánea. Los municipios han otorgado patentes provisorias, pero la tramitación para obtener una patente permanente ha tomado más tiempo debido a la pandemia y la necesidad de permisos sectoriales. Esto ha perjudicado a los pequeños empresarios que no han completado los trámites y a los municipios que deben clausurar negocios sin recibir ingresos.

Para solucionar esto, se propone una norma que prorrogue las patentes vencidas desde septiembre y extienda la vigencia de las patentes provisorias de uno a dos años, con la posibilidad de una extensión adicional de un año en casos particulares. Esta medida busca evitar que muchas patentes provisorias expiren antes de completar los trámites necesarios para obtener una patente permanente. La propuesta fue trabajada en conjunto con la Asociación Chilena de Municipios.

**Los artículos octavo y noveno fueron aprobados** **por la unanimidad de los trece diputados presentes señores Barrera, Bianchi, Cifuentes, Donoso, Mellado, Naranjo, Rojas, Romero, Sáez, Sauerbaum, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans.**

Artículo décimo.- Elimínase el numeral 2 del artículo 6 de la ley N° 21.718, sobre agilización de permisos de construcción, que modifica el inciso séptimo del artículo 17 D del DFL 3 que Fija Texto Refundido, Coordinado Y Sistematizado de La Ley N.º 19.496, que Establece Normas Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

**La subsecretaria Berner** explicó que, al aprobarse el proyecto de ley para agilizar trámites, se incluyó una norma que otorgaba a las Municipalidades la facultad de levantar hipotecas, lo cual debería corresponder al SERNAC. Este proyecto formaba parte del Fast Track de los veintiún proyectos. Ahora, se está corrigiendo esta situación, devolviendo la norma al SERNAC, que es donde debería haber estado originalmente.

El diputado Mellado explicó que la norma que se quiere eliminar establece que, si el acreedor hipotecario se niega a efectuar el alzamiento de la hipoteca, debe informar las causales del rechazo mediante una respuesta fundada. Si los motivos del rechazo no están relacionados con las obligaciones del proveedor, se aplicará una multa de 5 unidades tributarias mensuales, y en caso de reincidencia, de 10 unidades tributarias mensuales, según los procedimientos de CMF. Por lo tanto, el diputado argumentó que no es necesario eliminar toda la norma.

**La señorita Fernández** explicó que, al discutir el proyecto de ley, el enfoque principal fue reducir el plazo para que el proveedor del crédito alce la hipoteca una vez cumplida las obligaciones, estableciendo un máximo de 10 días, lo cual es positivo para los consumidores. Sin embargo, el proyecto también incluyó una cláusula sobre la posibilidad de negativa y multas en caso de rechazo, lo que no está en la ley vigente. Esta cláusula permite que las entidades financieras nieguen el alzamiento por motivos no relacionados con las obligaciones del deudor, aplicando una multa baja de 5 UTM, lo cual es problemático y no se discutió inicialmente. Por estas razones, propuso mantener la reducción del plazo, que beneficia a los consumidores y es aceptable para las asociaciones de bancos, pero eliminar la cláusula sobre la negativa y las multas, devolviendo la competencia al SERNAC, que puede imponer multas más altas según el artículo 17 K de la ley de protección del consumidor.

**El artículo décimo fue aprobado por la unanimidad de los trece diputados presentes señores Barrera, Bianchi, Cifuentes, Donoso, Mellado, Naranjo, Rojas, Romero, Sáez, Sauerbaum, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans.**

Artículo décimo primero.- Desde el 1 de enero de 2025 y hasta la fecha en que se publique en el Diario Oficial la modificación al reglamento a que se refieren los artículos 17 y 6° transitorio de la ley N° 20.283, los planes de trabajo a los que se refiere el artículo 60 de la Ley N°20.283, que incluyan el descepado de árboles, arbustos y suculentas de formaciones xerofíticas de conformidad a la normativa vigente, podrán ser presentados y aprobados, en áreas con pendiente entre 10 y 30% que presenten erosión moderada, severa y muy severa; como en aquellas con pendientes superiores al 30%, siempre que cumplan con las normas señaladas en el Titulo III, y el reglamento a que se refiere el artículo 17 inciso segundo, ambos de la referida ley, en todo lo no regulado por el presente artículo.

**La subsecretaria Berner** explicó que se autoriza transitoriamente la presentación y aprobación de planes de manejo para terrenos con pendientes superiores al 30% y con erosión severa, hasta la publicación del reglamento correspondiente. Esta autorización transitoria permite aplicar las mismas normas que ya fueron aprobadas en el Consejo de Sustentabilidad y que están en trámite en la Contraloría. El objetivo es evitar la incertidumbre y permitir la realización de planes de manejo adecuados mientras el reglamento entra en vigencia.

**El diputado Barrera** expresó su intención de abstenerse en la votación, argumentando que las normas propuestas son medidas complejas que afectan a los bosques nativos y recursos naturales. Considera que es necesario discutirlas con mayor profundidad y con la participación de invitados

**El artículo décimo primero fue aprobado por doce votos a favor y una abstención. Votaron a favor los diputados Bianchi, Cifuentes, Donoso, Mellado, Naranjo, Rojas, Romero, Sáez, Sauerbaum, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans. Se abstuvo el diputado Barrera.**

Artículo décimo segundo.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°21.094, sobre Universidades Estatales:

1) Incorpórase a la ley N° 21.094, el siguiente artículo 37 bis, nuevo:

“Artículo 37 bis. Quedarán excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886, los centros de investigación, desarrollo o innovación que tengan financiamiento o cofinanciamiento público, y en cuya administración o dirección participen dos o más universidades estatales, o una universidad estatal y una o más personas jurídicas de derecho privado, en virtud de lo dispuesto en el literal e) del artículo 39 de la presente ley.”.

2) Reemplázase en el inciso primero del artículo 38, el número 8 por el número “8 bis”.

3) Incorpórase, en el literal a) del inciso segundo del artículo 39, luego de la expresión “actividades,”, la frase “y vender los productos y bienes muebles que puedan producirse a partir de dichas funciones y actividades, tales como, las relativas a creación artística y cultural, innovación, investigación y transferencia tecnológica o extensión cultural,”.

**La subsecretaria Berner** explicó que el artículo décimo segundo propone mejoras a la ley 21.094 de universidades estatales. Estas mejoras se centran en dos aspectos: primero, fomentar la flexibilidad en las compras realizadas por los centros de investigación, especialmente cuando se trata de recursos necesarios para la investigación y en consorcio con otras universidades, sean públicas o privadas. Segundo, autorizar a las universidades estatales a comercializar bienes y productos derivados de sus actividades, lo cual busca cubrir brechas de ingresos y dar mayor certeza a las universidades sobre esta práctica.

**El diputado Cifuentes** consideró que la norma propuesta en esta disposición debe ser estudiada con más profundidad y que no puede ser aplicada de manera excepcional.

**El artículo décimo segundo fue rechazado por no alcanzar el quórum de aprobación. Votaron a favor los diputados Barrera, Bianchi, Naranjo, Rojas, Sáez y Yeomans. Votó en contra el diputado Romero. Se abstuvieron los diputados Cifuentes, Donoso, Mellado, Sauerbaum, Sepúlveda y Von Mühlenbrock.**

Artículo décimo tercero.- Cuando por aplicación del artículo 11 del decreto N°548, de 1988, del Ministerio de Educación, o del artículo 3 de la ley N°21.052, se autorice el uso de instalaciones provisorias necesarias para dar continuidad al servicio educativo o se habilite locales para funcionar como locales anexos, y una vez constatado el cumplimiento de los requisitos para la creación de nivel, modalidad, especialidad o aumento de capacidad, lo que deberá realizarse únicamente respecto de las instalaciones provisoras o anexas nuevas, la Subsecretaría de Educación, a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales, junto con aprobar la solicitud respectiva, determinará el momento a partir del cual se reconocerá el derecho a impetrar subvención, el que en ningún caso podrá ser anterior al año para el cual se apruebe la solicitud ni a la fecha en que el respectivo sostenedor ingresó su solicitud.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, inciso segundo, de la ley N°21.052, durante el año 2025, las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación podrán autorizar el pago de la subvención considerando el valor correspondiente al régimen de jornada escolar completa diurna, establecida en el artículo 9 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, por los alumnos matriculados en los nuevos cupos que se autoricen luego de la aplicación de dicho artículo.

Lo expresado en los incisos precedentes no aplicará respecto de aquellas solicitudes de reconocimiento oficial y derecho a impetrar subvención que se tramiten de conformidad al marco normativo general.

Artículo décimo cuarto.- Durante el año 2025, las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación podrán autorizar el funcionamiento excepcional de determinados recintos como establecimientos educacionales, entendiéndose, sólo para estos efectos, que cuentan con reconocimiento oficial para que en éstos se pueda impartir los cursos del Programa de Educación de Personas Jóvenes y Adultas (EPJA). Para dicho efecto, deberán cumplirse los requisitos establecidos en los incisos siguientes.

En caso de establecimientos educacionales existentes:

1. Deberá contar con Reconocimiento Oficial del Estado para todos los niveles, modalidades y especialidades que impartan en la actualidad y con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley; aun cuando no cuenten con reconocimiento oficial para la modalidad de educación de adultos.

2. El edificio o los edificios que conformen el establecimiento educacional deberán contar con el respectivo permiso de edificación y recepción definitiva de obras para la totalidad de edificios que conforman el establecimiento educacional, antes del 01 de enero de 2025.

3. El edificio o los edificios que conformen el establecimiento educacional deberán contar con resolución o informe sanitario favorable para la totalidad del establecimiento, emitido por la respectiva autoridad sanitaria regional.

Además, podrá autorizar el funcionamiento de establecimientos educacionales de la modalidad de Educación de Personas Jóvenes y Adultas en edificaciones existentes, bajo la modalidad de locales anexos y/o complementarios, bajo las siguientes condiciones:

a) Se deberá tratar de edificaciones cuyo destino corresponda a equipamiento de la clase culto y cultura, destinados a salones parroquiales o centros culturales; o que correspondan a equipamientos de la clase social, tales como juntas de vecinos, centros de madres, clubes sociales u otro tipo de locales comunitarios.

b) El edificio existente deberá contar con el respectivo permiso de edificación y recepción definitiva de obras otorgado por la Dirección de Obras Municipales, antes del 01 de enero de 2025.

c) No será requisito que estos edificios existentes cuenten con un nuevo permiso de edificación para admitir el uso de suelo equipamiento de la clase de educación, en tanto este uso se encuentre permitido por el respectivo plan regulador comunal, o plan seccional, en el área o zona donde se emplazan estas edificaciones. Para dicho efecto deberá adjuntarse a la respectiva solicitud el Certificado de Informaciones Previas emitido por la Dirección de Obras Municipales.

d) Tampoco será necesario que estos edificios cumplan con los requisitos de distancia o proximidad respecto del local principal, que exige la normativa educacional.

e) Únicamente se podrá autorizar el funcionamiento bajo las reglas anteriores respecto de “sedes” de establecimientos que fueron autorizados durante 2024, o en años anteriores, para continuar su funcionamiento, o para que puedan funcionar la misma cantidad de sedes que las autorizadas durante 2024.

En ambos casos, los recintos o locales de estos establecimientos o edificios existentes donde se imparta esta modalidad de educación deberán cumplir con los requisitos que la Subsecretaría de Educación establecerá por resolución, en la cual se definirá los recintos mínimos requeridos, los requisitos que éstos deberán cumplir, y las consideraciones adicionales para autorizar que en estos recintos o locales se impartan cursos del Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

Las solicitudes deberán realizarse de acuerdo a los requerimientos y plazos establecidos en el Título II del Decreto Supremo N°315, de 2010, del Ministerio de Educación, sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación, así como de la resolución que dictará la Subsecretaría de Educación.

Tratándose de establecimientos a operar en edificios existentes de uso no educacional, esta solicitud será presentada por la entidad sostenedora y suscrita por el propietario del edificio a utilizar como local anexo, o quien lo represente, dentro de los plazos que establece el Art. 22 Bis del Decreto Supremo N°315 de Educación. Corresponderá a las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación recibir y tramitar estas solicitudes, comprobar los requisitos señalados para estos establecimientos y edificaciones existentes y otorgar el reconocimiento oficial que señala este artículo.

Asimismo, estas Secretarías informarán a la Subsecretaría de Educación los establecimientos y edificaciones existentes antes referidos en los cuales se ha otorgado este reconocimiento oficial o la autorización para funcionar bajo las condiciones anteriores, y el número de estudiantes matriculados para los efectos del seguimiento estadístico y cumplimiento de la ejecución del Programa de Educación de Personas Jóvenes y Adultas bajo esta excepcionalidad.

**Los artículos décimo tercero y décimo cuarto fueron aprobados por la unanimidad de los trece diputados presentes señores Barrera, Bianchi, Cifuentes, Donoso, Mellado, Naranjo, Rojas, Romero, Sáez, Sauerbaum, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans.**

Artículo décimo quinto.- Incorpórase en el decreto con fuerza de ley Nº 382, del Ministerio de Obras Públicas, de 1989, Ley General de Servicios Sanitarios, el siguiente artículo 35 bis, nuevo:

“Artículo 35 bis.- Toda interrupción o suspensión del servicio de producción o distribución de agua potable, o del servicio de recolección o disposición de aguas servidas, que afecte parcial o íntegramente una o más áreas de la concesión, dará lugar a una compensación a los usuarios afectados por cada día de interrupción o suspensión, de cargo del respectivo concesionario, equivalente a diez veces el valor del servicio que fue interrumpido o suspendido, valorizado a la tarifa vigente que corresponda al momento de la respectiva interrupción o suspensión. Lo anterior, salvo que dicha interrupción o suspensión esté expresamente autorizada en la ley o derive de un evento de fuerza mayor debidamente calificado por la Superintendencia.

Se entenderá como un día de interrupción o suspensión cada vez que el servicio haya sido interrumpido o suspendido por cuatro horas continuas o más dentro de un período de veinticuatro horas contado a partir del inicio del evento. Si la interrupción o suspensión del servicio tuvo una duración inferior a cuatro horas, el cálculo indicado en el inciso anterior se hará de manera proporcional al tiempo de la interrupción o suspensión del servicio respectivo.

La compensación regulada en este artículo se efectuará inmediatamente por la correspondiente concesionaria, descontando las cantidades correspondientes en la facturación más próxima, sin perjuicio del derecho de la concesionaria a repetir en contra de terceros responsables.

El pago de la compensación correspondiente a los usuarios afectados no obsta a la aplicación de las sanciones que correspondan a la concesionaria responsable.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado de acuerdo con el artículo 55 de esta ley.”.

**El diputado Pino** solicitó a la Comisión rechazar el artículo propuesto, argumentando que ya existe un proyecto de ley similar que debería ser tramitado en la Comisión de Recursos Hídricos. Invitó al Ejecutivo a darle urgencia a ese proyecto para que pueda ser discutido en profundidad, con la participación de todos los actores relevantes, incluyendo la Asociación Nacional de Empresas Fitosanitarias y el Ministerio de Obras Públicas. Subrayó la importancia de una discusión detallada debido a la relevancia del tema y pidió una votación separada para rechazar el artículo y permitir un debate más exhaustivo.

**El diputado Bianchi** preguntó cuál sería el problema con la existencia de un proyecto paralelo, si con la aprobación de este artículo se podría avanzar en una solución más rápida.

**El diputado Pino** señaló que para abordar esta materia deben ser escuchados todos los actores y no únicamente los representantes del Gobierno.

**La subsecretaria Berner** expresó su acuerdo con el diputado Pino sobre la necesidad de una actualización comprensiva de la regulación sanitaria, compromiso asumido por el Ministerio de Obras Públicas. Sin embargo, destacó que el objetivo del proyecto de ley actual es proporcionar certeza jurídica a problemas inmediatos, como las multas por cortes de agua. Explicó que, a diferencia de otros servicios básicos como la electricidad, la normativa actual no aclara cómo aplicar las multas en el caso de servicios sanitarios, que incluyen agua potable y alcantarillado. El proyecto busca aclarar esta aplicación, manteniendo los términos del artículo 25 A de la ley del consumidor, para permitir una discusión más amplia en el futuro.

**El diputado Sepúlveda** señaló que en la Comisión de Recursos Hídricos ya existe un proyecto similar al artículo en discusión. Reconoció que hay algunas diferencias entre ambos, pero sugirió aprovechar la oportunidad para perfeccionar y abrir la discusión sobre el proyecto actual, ya que el otro proyecto podría no avanzar. Propuso dejar la votación pendiente hasta la tarde para trabajar en posibles indicaciones junto con el diputado Pino, y si no se llega a un acuerdo, proceder con la votación más tarde, permitiendo a cada miembro tomar su decisión informada.

En definitiva, la votación quedó pendiente hasta la presentación del Ejecutivo de una solución normativa.

Artículo décimo sexto.- Introdúcense las siguientes modificaciones al inciso primero del artículo 33 del Decreto Ley N° 3.538, de 1980, del Ministerio de Hacienda, que crea la Comisión para el Mercado Financiero:

1) Reemplázase en el párrafo primero del número 1 la frase “el equivalente a 20 unidades de fomento” por “el equivalente a 34 unidades de fomento”; y la frase “quedarán afectas al pago de derechos por un monto máximo de 500 unidades de fomento” por “quedarán afectas al pago de derechos por un monto máximo de 850 unidades de fomento”.

2) Reemplázase en el párrafo segundo del número 1 el guarismo “10” por “17”.

3) Reemplázase en el párrafo tercero del número 1 la frase “un derecho de un 0,5 por mil del capital involucrado en la operación, con un tope máximo de 200 unidades de fomento” por “un derecho de un 0,85 por mil del capital involucrado en la operación, con un tope máximo de 340 unidades de fomento”.

4) Reemplázase en el número 2 el guarismo “3” por “5”.

5) Reemplázase en el número 3 el guarismo “30” por “50”.

6) Reemplázase en el número 4 el guarismo “15” por “26”.

7) Reemplázase en el número 5 el guarismo “20” por “34”.

8) Reemplázase en el número 6 el guarismo “6” por “10”.

9) Reemplázase en el número 7 el guarismo “0,2” por “0,34”.

10) Agréguese un inciso tercero, en el siguiente sentido: “El monto de los derechos señalados en los números 1 al 7 de este artículo, podrá aumentarse hasta en un 5%, cada 5 años, a contar del 1 de enero de enero de 2025, mediante decreto supremo emitido por el Ministerio de Hacienda y dictado bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República".”.

**La subsecretaria Berner** explicó que el artículo busca actualizar los montos a pagar por derechos relacionados con trámites ante la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), como distintos tipos de certificaciones. Aclaró que no se trata de la cuota que pagan los bancos, sino de trámites específicos cuyo tarifario no ha sido actualizado en los últimos 15 años, por lo que es necesario ponerlo al día. Estos costos se cobran a los bancos.

**El artículo décimo sexto fue aprobado por la unanimidad de los trece diputados presentes señores Barrera, Bianchi, Cifuentes, Donoso, Mellado, Naranjo, Rojas, Romero, Sáez, Sauerbaum, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans.**

Artículo décimo séptimo.- Agrégase en el inciso final del artículo 22 septies de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, a continuación del punto y aparte, que ha pasado a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Sin perjuicio de ello, el uso del feriado, cometidos, comisiones de servicio y de permisos por parte de los jueces y las juezas titulares del Tribunal, serán autorizadas por el Presidente del Tribunal, debiendo aplicar para tales efectos, y en lo que resulte pertinente a la naturaleza del cargo, lo dispuesto en el artículo 72 y en los párrafos 3°, 4° y 5° del Título IV de la ley Nº 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.”.

**La subsecretaria Berner** explicó que el artículo 17 se refiere a los tribunales de contratación pública. Anteriormente, los miembros de estos tribunales eran pagados por sesión, por lo que no era necesario regular sus vacaciones. Ahora que han pasado a ser de jornada completa, es necesario establecer cómo se regulan los feriados, permisos y vacaciones, lo cual se hará a través del estatuto administrativo.

**El artículo décimo séptimo fue aprobado por diez votos a favor y uno en contra. Votaron a favor los diputados Barrera, Bianchi, Cifuentes, Donoso, Mellado, Naranjo, Rojas, Sáez, Sepúlveda y Von Mühlenbrock. Votó en contra el diputado Romero.**

Artículo décimo octavo.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 5° del decreto ley N° 1.298, de 1975 que crea sistema de pronósticos deportivos:

1) Sustitúyese el literal b) por el siguiente: “b) Los premios se asignarán y pagarán en la forma que establezca Polla Chilena de Beneficencia S.A.;”.

2) Elíminase el literal d).

Artículo décimo noveno.- Sustitúyese el artículo 10 del decreto con fuerza de ley Nº 120, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que contiene la Ley Orgánica de la Polla Chilena de Beneficencia S.A., cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo Nº 152, de 1980, del Ministerio de Hacienda, por el siguiente:

“Artículo 10.- Del valor total de los boletos vendidos, excluido el impuesto establecido en el artículo 2° de la Ley N° 18.110, deberá destinarse un 5% a constituir un fondo de beneficiarios, otro 5% irá a rentas generales de la Nación.”.

**Los artículos décimo octavo y décimo noveno fueron aprobados por la unanimidad de los once diputados presentes señores Barrera, Bianchi, Cifuentes, Donoso, Mellado, Naranjo, Rojas, Romero, Sáez, Sepúlveda y Von Mühlenbrock.**

Artículo vigésimo.- Agrégase un inciso final en el artículo 37 del artículo primero de la ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, del siguiente tenor:

"No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el cargo de Consejero será compatible con el ejercicio de labores académicas, de investigación o de docencia en universidades estatales.".

**El diputado Romero** expresó su preocupación respecto al artículo 20, que propone incorporar a personas que realicen labores docentes. Aunque entiende la intención del Gobierno, señaló que las universidades estatales están sometidas al Consejo de Transparencia. Sugirió que personas en funciones públicas o profesores de universidades públicas no deberían estar en el Consejo de Transparencia, ya que este organismo los fiscaliza.

**La subsecretaria Berner** explicó que, en Chile, las labores académicas pueden ser realizadas tanto en universidades estatales como privadas, las cuales reciben recursos similares a través de la gratuidad y otros medios. Los académicos, que no toman decisiones en el cuerpo colegiado universitario, pueden formar parte de cuerpos colegiados como el Consejo de la Transparencia. Señaló que hubo un error en la interpretación de la norma, ya que el espíritu del legislador no era impedir que cualquier académico pudiera ser consejero del Consejo de la Transparencia. Sin embargo, debido a que las universidades estatales se rigen por el estatuto administrativo, sus académicos son considerados funcionarios públicos.

**El artículo vigésimo fue aprobado por diez votos a favor y uno en contra. Votaron a favor los diputados** **Barrera, Bianchi, Cifuentes, Donoso, Mellado, Naranjo, Rojas, Sáez, Sepúlveda y Von Mühlenbrock. Votó en contra el diputado Romero.**

Artículo vigésimo primero.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 21.549 que crea un sistema de tratamiento automatizado de infracciones del tránsito y modifica las leyes N° 18.287 y N° 18.290:

1) Agrégase en el inciso segundo del artículo 14, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “En el caso que el infractor no cumpla dentro de los plazos señalados, quedará obligado al pago del monto de mayor cuantía determinada para la sanción por la ley.”.

2) Elimínase en el artículo 18 la palabra “anticipados”.

Artículo vigésimo segundo.- Durante el año 2025, los proyectos de construcción de viviendas de interés público, así definidos de conformidad al decreto N°458, de 1976, que aprueba nueva ley general de urbanismo y construcciones, quedarán exceptuados de solicitar las aprobaciones previas que debe otorgar la Dirección General de Aguas, en virtud de lo establecido en los artículos 41 y 171 del Código de Aguas, cuando sus obras afecten cauces artificiales, siempre que cumplan con los criterios, requisitos, plazos y condiciones establecidos en una resolución dictada por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo en conjunto con el Ministerio de Obras Públicas, la que deberá ser dictada dentro del primer trimestre del año 2025.

A petición expresa de los Servicios de Vivienda y Urbanización, podrán someterse al procedimiento de exención, los proyectos de construcción de viviendas de interés público ingresados a la Dirección General de Aguas, cuya aprobación previa se encuentre pendiente al 31 de diciembre de 2024. La resolución señalada en el inciso primero fijará los criterios, requisitos, plazos y condiciones para la aplicación de esta norma.

Los Servicios de Vivienda y Urbanización deberán recepcionar las obras sometidas al procedimiento de exención e informar a la Dirección General de Aguas las características generales de ellas y la ubicación de los proyectos de construcción de viviendas de interés público antes de iniciar su construcción y remitir los proyectos definitivos de las obras para su conocimiento e inclusión en el Catastro Público de Aguas, dentro del plazo de seis meses, contado desde la recepción final de la obra.

Se excluyen de esta excepción aquellas obras a que se refiere el artículo 294 del mismo Código.

**Los artículos vigésimo primero y vigésimo segundo fueron aprobados por diez votos a favor y uno en contra. Votaron a favor los diputados** **Barrera, Bianchi, Cifuentes, Donoso, Mellado, Naranjo, Rojas, Sáez, Sepúlveda y Von Mühlenbrock. Votó en contra el diputado Romero.**

Artículo vigésimo tercero.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 21.600, que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas:

1) Reemplázase en el inciso segundo del artículo octavo transitorio la expresión “dos años” por “cinco años”.

2) Reemplázase, en el numeral 3) del artículo primero transitorio, la frase “el cual deberá ocurrir a los tres años contado desde la entrada en funcionamiento del Servicio”, por la frase “el cual deberá ocurrir dentro del tercer año contado desde la entrada en funcionamiento del Servicio”.

3) Reemplázase, en el artículo noveno transitorio, la frase: “Las funciones y atribuciones del Servicio establecidas en la letra b) del artículo 5° entrarán en vigencia al tercer año, contado desde la entrada en funcionamiento del Servicio”, por el texto “Las funciones y atribuciones del Servicio establecidas en la letra b) del artículo 5° entrarán en vigencia dentro del tercer año, contado desde la entrada en funcionamiento del Servicio, lo que será determinado por uno o más decretos, expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio del Medio Ambiente, el cual señalará la época en que se hará efectiva, la que deberá necesariamente corresponder con el traspaso del personal al Servicio al que se refiere numeral 3) del artículo primero transitorio.”.

El artículo vigésimo tercero fue aprobado por nueve votos a favor, uno en contra y una abstención. Votaron a favor los diputados **Bianchi, Cifuentes, Donoso, Mellado, Naranjo, Rojas, Sáez, Sepúlveda y Von Mühlenbrock. Votó en contra el diputado Romero. Se abstuvo el diputado Barrera.**

**Indicación del Ejecutivo**

2) Para agregar, a continuación del artículo vigésimo cuarto, nuevo, el siguiente artículo vigésimo quinto, nuevo:

Artículo vigésimo quinto.- Sustitúyese en el inciso primero del artículo único de la ley N° 20.658, que Modifica plazo para reintegro parcial del impuesto específico al petróleo diésel para las empresas de transporte de carga, y modifica otros aspectos de este mecanismo, la expresión “31 de marzo de 2025” por “31 de diciembre de 2026”.”.

**La subsecretaria Berner** explicó que el artículo en cuestión busca extender el plazo para que los transportistas, especialmente los pequeños, puedan seguir utilizando el reintegro del impuesto al diésel. Este beneficio, que se quiere hacer permanente a través de impuestos correctivos, está destinado a pequeños transportistas cuyo derecho a este reintegro finalizaría en marzo de 2025. La propuesta es extender este plazo hasta diciembre de 2026.

**La indicación fue aprobada por la unanimidad de los once diputados presentes señores Barrera, Bianchi, Cifuentes, Donoso, Mellado, Naranjo, Rojas, Romero, Sáez, Sepúlveda y Von Mühlenbrock.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- Las modificaciones introducidas por el artículo décimo sexto al artículo 33 del Decreto Ley N° 3.538, de 1980, del Ministerio de Hacienda, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, no serán aplicables tratándose de trámites que hubieran sido realizados o solicitados previo a la entrada en vigencia de las modificaciones que se introducen en el inciso primero o el inciso tercero que se agrega. En tales casos, regirán los montos vigentes al momento en que se realizó o se inició el trámite.

Artículo segundo transitorio.- Lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución conjunta de los Ministerios de Vivienda y Urbanismo y de Obras Públicas referida en el inciso primero de dicha disposición.”.

**Los artículos transitorios fueron aprobados por la unanimidad de los once diputados presentes señores Barrera, Bianchi, Cifuentes, Donoso, Mellado, Naranjo, Rojas, Romero, Sáez, Sepúlveda y Von Mühlenbrock.**

A continuación se retomó la discusión de los artículos pendientes:

Artículo décimo quinto.- Incorpórase en el decreto con fuerza de ley Nº 382, del Ministerio de Obras Públicas, de 1989, Ley General de Servicios Sanitarios, el siguiente artículo 35 bis , nuevo:

“Artículo 35 bis.- Toda interrupción o suspensión del servicio de producción o distribución de agua potable, o del servicio de recolección o disposición de aguas servidas, que afecte parcial o íntegramente una o más áreas de la concesión, dará lugar a una compensación a los usuarios afectados por cada día de interrupción o suspensión, de cargo del respectivo concesionario, equivalente a diez veces el valor del servicio que fue interrumpido o suspendido, valorizado a la tarifa vigente que corresponda al momento de la respectiva interrupción o suspensión. Lo anterior, salvo que dicha interrupción o suspensión esté expresamente autorizada en la ley o derive de un evento de fuerza mayor debidamente calificado por la Superintendencia.

Se entenderá como un día de interrupción o suspensión cada vez que el servicio haya sido interrumpido o suspendido por cuatro horas continuas o más dentro de un período de veinticuatro horas contado a partir del inicio del evento. Si la interrupción o suspensión del servicio tuvo una duración inferior a cuatro horas, el cálculo indicado en el inciso anterior se hará de manera proporcional al tiempo de la interrupción o suspensión del servicio respectivo.

La compensación regulada en este artículo se efectuará inmediatamente por la correspondiente concesionaria, descontando las cantidades correspondientes en la facturación más próxima, sin perjuicio del derecho de la concesionaria a repetir en contra de terceros responsables.

El pago de la compensación correspondiente a los usuarios afectados no obsta a la aplicación de las sanciones que correspondan a la concesionaria responsable.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado de acuerdo con el artículo 55 de esta ley.”.

**Indicación de los Diputados Pino, Sepúlveda, Von Mühlenbrock, Mellado, Romero, Sauerbaum, Bianchi.**

Para sustituir en el inciso segundo del artículo 35 bis nuevo, incorporado por el artículo décimo quinto del proyecto de ley, el guarismo “cuatro” por “diez”, las dos oportunidades que aparece.

**El artículo con su indicación fue aprobado por la unanimidad de los doce diputados presentes señores Barrera, Bianchi, Cifuentes, Donoso, Mellado, Naranjo, Rojas, Sáez, Sauerbaum, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans.**

**Indicación del Ejecutivo:**

- Para agregar, a continuación del artículo vigésimo cuarto, el siguiente artículo vigésimo quinto, nuevo:

“Artículo vigésimo quinto.- Disminúyese transitoriamente la tasa establecida en el artículo 20 del artículo 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley Nº 824, de 1974, para las empresas acogidas al Régimen Pro Pyme contemplado en la letra D) del artículo 14 de dicha ley, a 12,5 por ciento para las rentas que se perciban o devenguen durante los ejercicios 2025, 2026, y 2027 siempre que, al cierre del ejercicio respectivo, la cotización establecida en el artículo cuarto transitorio de la ley que Crea un nuevo sistema mixto de pensiones y un seguro social en el pilar contributivo, mejora la pensión garantizada universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica, sea de 1 por ciento, 3,5 por ciento y 4,25 por ciento, respectivamente.

A los contribuyentes que se beneficien de la disminución transitoria de tasa que contempla el inciso anterior se les disminuirá a la mitad la tasa de pagos provisionales mensuales que, según lo establecido en la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, les corresponde pagar en los ejercicios 2025, 2026, y 2027. La disminución de la tasa de pagos provisionales mensuales aplicará respecto de la declaración y pago que corresponda realizar en el mes subsiguiente a la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Respecto de las rentas que se perciban o devenguen durante el ejercicio 2028, dicha tasa será de 15 por ciento, siempre que la tasa de cotización mencionada en el inciso primero sea de 5 por ciento, al cierre de dicho ejercicio.”.

**Indicación de los diputados Mellado y Sauerbaum:**

Para agregar el siguiente artículo tercero nuevo:

"Artículo tercero.- Reemplácese, en el primer inciso del artículo 20 de la Ley de Impuesto a la Renta, contenida en el Decreto Ley 824 de 1974 del Ministerio de Hacienda, la expresión “para los contribuyentes que se acojan al Régimen Pro Pyme contenido en la letra D) del artículo 14, la tasa será de 25%” por la siguiente:

“para los contribuyentes que se acojan al Régimen Pro Pyme contenido en la letra D) del artículo 14, la tasa será de 12,5%”."

**Los autores de esta indicación la retiraron, por haber sido recogido su contenido en la propuesta del Ejecutivo.**

**Los diputados Donoso, Mellado y Sauerbaum** lamentaron que esta indicación supedite la eficacia de una norma a la aprobación de una disposición contenida en un proyecto que no se sabe con certeza si es que será publicado como ley.

**El diputado Sáez** consideró que la menor recaudación que implica esta medida es equiparable a los recortes que se aplicaron en la actual ley de presupuestos.

**La indicación fue aprobada por la unanimidad de los doce diputados presentes. Votaron a favor los diputados Barrera, Bianchi, Cifuentes, Donoso, Mellado, Naranjo, Rojas, Sáez, Sauerbaum, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans.**

\*\*\*\*\*\*\*

En consecuencia, la Comisión de Hacienda somete a consideración el siguiente

**PROYECTO DE LEY**

Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley Nº 30, de 2005, del Ministerio de Hacienda que Aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley de Hacienda Nº 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas:

1) Agrégase al artículo 8 bis el siguiente inciso final, nuevo:

“Los plazos a que se refiere el inciso segundo del presente artículo serán de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábado, domingo y festivos.”.

2) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 25 bis la expresión “92 ter” por “92 bis”.

Artículo 2.- Modifícase el artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974, del Ministerio de Hacienda, Código Tributario, en el siguiente sentido:

a) Modifícase el artículo 85 bis en el siguiente sentido:

i) Agrégase, en su letra a), el siguiente párrafo final, nuevo:

“También estarán obligadas a reportar las entidades emisoras de tarjetas de prepago sean bancarias o no bancarias.”.

ii) Agrégase, en su letra b), el siguiente párrafo final, nuevo:

“Asimismo se deberá reportar información respecto de tarjetas de prepago sean bancarias o no bancarias.”.

b) Sustitúyense los incisos quinto y sexto del artículo 100 bis del artículo 1° del decreto ley N° 830, de 1974, del Ministerio de Hacienda, Código Tributario, por los siguientes:

“La multa a que se refiere el presente artículo deberá solicitarse conforme el procedimiento establecido en el artículo 160 bis, debiendo interponerse conjuntamente al requerimiento de declaración de existencia de abuso o simulación, ante el mismo tribunal. Una vez declarada la elusión, el tribunal deberá pronunciarse en la sentencia sobre la procedencia de la multa y su monto. La multa solo será exigible una vez que la sentencia que declaró la existencia de abuso o simulación y la determinación de la responsabilidad respectiva se encuentre firme. El giro donde conste la multa no será susceptible de reclamo alguno, a menos que el monto de ella no se conforme con lo fijado en la sentencia que le sirve de antecedente.

La acción de cobro de la Tesorería, respecto de las sanciones pecuniarias impuestas al contribuyente o, en su caso, a sus directores, representantes y/o administradores, prescribirá a los tres años, contados desde la certificación de encontrarse firme la sentencia que declaró la existencia de abuso o simulación y la determinación de la responsabilidad respectiva.”.

Artículo 3.- Autorízase al Banco Central de Chile para suscribir, con cargo a su disponibilidad de reservas internacionales, el aumento de cuota que le corresponde a Chile en el Fondo Monetario Internacional, hasta completar la cantidad de 2.616.500.000 Derechos Especiales de Giro, contenido en la Resolución Nº 79-1 "Décimo Sexta Revisión General de Cuotas", adoptada por la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional el 15 de diciembre de 2023".

Artículo 4.- Modifícase el inciso primero del artículo 25 bis del Código del Trabajo, de la siguiente manera:

1) Reemplázase la frase “de cuarenta horas semanales promedio en cómputo mensual; o ciento ochenta horas mensuales con un descanso anual adicional de seis días, la que no podrá distribuirse en menos de veintiún días.” por “de ciento ochenta horas mensuales, la que no podrá distribuirse en menos de veintiún días, con un feriado anual adicional de seis días, que se aplicará dentro de la gradualidad establecida en la Ley N 21.561.”

2) Reemplázase la palabra “respectiva” la segunda vez que aparece por “ordinaria de ciento ochenta horas”.

Artículo 5.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°21.455, Ley marco de cambio climático, de la siguiente forma:

1) Sustitúyese en el inciso tercero del artículo 12 la palabra “tres” por “cuatro”.

2) Elimínase en el artículo primero transitorio la expresión “y se actualizarán al año 2025”.

Artículo 6.- Sustitúyese la glosa 06 del Programa 01, Capítulo 02, de la Partida 19 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, contenida en la ley N°21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, la frase “terminar la tramitación del reglamento que permite implementar la ley que establece internet como servicio público” por “ingresar a trámite de Toma de Razón el reglamento asociado al subsidio a la demanda que permite implementar la ley N°21.678, que establece internet como servicio público de telecomunicaciones.”.”.

Artículo 7.- A fin de ejercer las facultades establecidas en los artículos 20 y 21 de la ley N° 20.378, autorízase al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para transferir recursos de los artículos 3° letra b) y 5° de la mencionada ley al Fondo de Infraestructura S.A. quien podrá recibir dichos recursos con el objeto de adquirir bienes inmuebles para la operación del sistema de transporte público del Gran Valparaíso.

Artículo 8.- Extiéndese, en la forma señalada en el inciso siguiente, la vigencia de las patentes provisorias a que se refiere el inciso quinto y siguientes del artículo 26 del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, que hubieran vencido originalmente durante la vigencia del decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria, y sus prórrogas, y que fueron prorrogadas hasta el 31 agosto de 2024 en virtud de la Ley N°21.353, que establece nuevas medidas tributarias para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas, por la crisis generada por la enfermedad covid-19.

Las patentes indicadas en el inciso anterior se entenderán vigentes hasta los plazos señalados a continuación:

a) Las patentes que originalmente vencían durante el año 2020 se prorrogarán hasta el 30 de junio de 2025;

b) Las patentes que originalmente vencían durante el año 2021 se prorrogarán hasta el 31 de diciembre de 2025;

c) Las patentes que originalmente vencían durante el año 2022 se prorrogarán hasta el 30 de junio de 2026; y

d) Las patentes que originalmente vencían durante el año 2023 se prorrogarán hasta el 31 de diciembre de 2026.

Respecto de aquellas patentes caducadas el 1 de septiembre de 2024 en virtud de la ley N°21.353, que establece nuevas medidas tributarias para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas, por la crisis generada por la enfermedad covid-19, y respecto de las cuales se haya decretado la clausura del respectivo negocio o establecimiento en razón de la caducidad de la patente provisoria y la falta de una patente definitiva, la clausura se entenderá revocada por el solo ministerio de la presente ley. Lo anterior, sin perjuicio del acto administrativo que pueda dictar el alcalde respectivo, para efectos de su reconocimiento.

Por su parte, las patentes provisorias otorgadas a partir del 1 de septiembre de 2022 y hasta la fecha de publicación de la presente ley, tendrán una vigencia de 3 años desde la fecha en que fueron otorgadas.

Artículo 9.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 26 del decreto N° 2.385, del Ministerio del Interior, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales:

1) Reemplázase en el actual inciso sexto, la frase "de un año contado desde la fecha en que se otorgue la patente provisoria" por "el plazo de dos años contados desde la fecha en que se otorgue la patente provisoria, salvo la posibilidad de extensión por una única vez, según las disposiciones del inciso siguiente".

2) Intercálase el siguiente inciso séptimo, nuevo, pasando el actual inciso séptimo a ser octavo y así sucesivamente:

“Para extender la patente provisoria por hasta un año adicional, el contribuyente deberá presentar ante el municipio respectivo, 60 días antes del plazo inicial de vencimiento, un plan de trabajo que detalle todas las acciones ejecutadas y pendientes para la obtención de los permisos que correspondan, con los plazos estimados para su cumplimiento. Este plan deberá ser suscrito por el contribuyente, pudiendo también concurrir con su firma los profesionales asesores del proyecto, según corresponda. La unidad a cargo de administración y finanzas o aquella responsable de conducir el procedimiento de otorgamiento de patentes, cuando no fuera la misma, verificará que el plan es adecuado para la obtención de la patente definitiva en el plazo de extensión solicitado. Aprobado el plan por la unidad antedicha, el Municipio deberá declarar la extensión sin más trámite.”.

3) Reemplázase en el actual inciso octavo, que ha pasado a ser noveno, la frase "un año” por "tres años".

Artículo 10.- Elimínase el numeral 2 del artículo 6 de la ley N° 21.718, sobre agilización de permisos de construcción, que modifica el inciso séptimo del artículo 17 D del DFL 3 que Fija Texto Refundido, Coordinado Y Sistematizado de La Ley N.º 19.496, que Establece Normas Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

Artículo 11.- Desde el 1 de enero de 2025 y hasta la fecha en que se publique en el Diario Oficial la modificación al reglamento a que se refieren los artículos 17 y 6° transitorio de la ley N° 20.283, los planes de trabajo a los que se refiere el artículo 60 de la Ley N°20.283, que incluyan el descepado de árboles, arbustos y suculentas de formaciones xerofíticas de conformidad a la normativa vigente, podrán ser presentados y aprobados, en áreas con pendiente entre 10 y 30% que presenten erosión moderada, severa y muy severa; como en aquellas con pendientes superiores al 30%, siempre que cumplan con las normas señaladas en el Titulo III, y el reglamento a que se refiere el artículo 17 inciso segundo, ambos de la referida ley, en todo lo no regulado por el presente artículo.

Artículo 12.- Cuando por aplicación del artículo 11 del decreto N°548, de 1988, del Ministerio de Educación, o del artículo 3 de la ley N°21.052, se autorice el uso de instalaciones provisorias necesarias para dar continuidad al servicio educativo o se habilite locales para funcionar como locales anexos, y una vez constatado el cumplimiento de los requisitos para la creación de nivel, modalidad, especialidad o aumento de capacidad, lo que deberá realizarse únicamente respecto de las instalaciones provisoras o anexas nuevas, la Subsecretaría de Educación, a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales, junto con aprobar la solicitud respectiva, determinará el momento a partir del cual se reconocerá el derecho a impetrar subvención, el que en ningún caso podrá ser anterior al año para el cual se apruebe la solicitud ni a la fecha en que el respectivo sostenedor ingresó su solicitud.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, inciso segundo, de la ley N°21.052, durante el año 2025, las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación podrán autorizar el pago de la subvención considerando el valor correspondiente al régimen de jornada escolar completa diurna, establecida en el artículo 9 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, por los alumnos matriculados en los nuevos cupos que se autoricen luego de la aplicación de dicho artículo.

Lo expresado en los incisos precedentes no aplicará respecto de aquellas solicitudes de reconocimiento oficial y derecho a impetrar subvención que se tramiten de conformidad al marco normativo general.

Artículo 13.- Durante el año 2025, las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación podrán autorizar el funcionamiento excepcional de determinados recintos como establecimientos educacionales, entendiéndose, sólo para estos efectos, que cuentan con reconocimiento oficial para que en éstos se pueda impartir los cursos del Programa de Educación de Personas Jóvenes y Adultas (EPJA). Para dicho efecto, deberán cumplirse los requisitos establecidos en los incisos siguientes.

En caso de establecimientos educacionales existentes:

1. Deberá contar con Reconocimiento Oficial del Estado para todos los niveles, modalidades y especialidades que impartan en la actualidad y con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley; aun cuando no cuenten con reconocimiento oficial para la modalidad de educación de adultos.

2. El edificio o los edificios que conformen el establecimiento educacional deberán contar con el respectivo permiso de edificación y recepción definitiva de obras para la totalidad de edificios que conforman el establecimiento educacional, antes del 01 de enero de 2025.

3. El edificio o los edificios que conformen el establecimiento educacional deberán contar con resolución o informe sanitario favorable para la totalidad del establecimiento, emitido por la respectiva autoridad sanitaria regional.

Además, podrá autorizar el funcionamiento de establecimientos educacionales de la modalidad de Educación de Personas Jóvenes y Adultas en edificaciones existentes, bajo la modalidad de locales anexos y/o complementarios, bajo las siguientes condiciones:

a) Se deberá tratar de edificaciones cuyo destino corresponda a equipamiento de la clase culto y cultura, destinados a salones parroquiales o centros culturales; o que correspondan a equipamientos de la clase social, tales como juntas de vecinos, centros de madres, clubes sociales u otro tipo de locales comunitarios.

b) El edificio existente deberá contar con el respectivo permiso de edificación y recepción definitiva de obras otorgado por la Dirección de Obras Municipales, antes del 01 de enero de 2025.

c) No será requisito que estos edificios existentes cuenten con un nuevo permiso de edificación para admitir el uso de suelo equipamiento de la clase de educación, en tanto este uso se encuentre permitido por el respectivo plan regulador comunal, o plan seccional, en el área o zona donde se emplazan estas edificaciones. Para dicho efecto deberá adjuntarse a la respectiva solicitud el Certificado de Informaciones Previas emitido por la Dirección de Obras Municipales.

d) Tampoco será necesario que estos edificios cumplan con los requisitos de distancia o proximidad respecto del local principal, que exige la normativa educacional.

e) Únicamente se podrá autorizar el funcionamiento bajo las reglas anteriores respecto de “sedes” de establecimientos que fueron autorizados durante 2024, o en años anteriores, para continuar su funcionamiento, o para que puedan funcionar la misma cantidad de sedes que las autorizadas durante 2024.

En ambos casos, los recintos o locales de estos establecimientos o edificios existentes donde se imparta esta modalidad de educación deberán cumplir con los requisitos que la Subsecretaría de Educación establecerá por resolución, en la cual se definirá los recintos mínimos requeridos, los requisitos que éstos deberán cumplir, y las consideraciones adicionales para autorizar que en estos recintos o locales se impartan cursos del Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

Las solicitudes deberán realizarse de acuerdo a los requerimientos y plazos establecidos en el Título II del Decreto Supremo N°315, de 2010, del Ministerio de Educación, sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación, así como de la resolución que dictará la Subsecretaría de Educación.

Tratándose de establecimientos a operar en edificios existentes de uso no educacional, esta solicitud será presentada por la entidad sostenedora y suscrita por el propietario del edificio a utilizar como local anexo, o quien lo represente, dentro de los plazos que establece el Art. 22 Bis del Decreto Supremo N°315 de Educación. Corresponderá a las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación recibir y tramitar estas solicitudes, comprobar los requisitos señalados para estos establecimientos y edificaciones existentes y otorgar el reconocimiento oficial que señala este artículo.

Asimismo, estas Secretarías informarán a la Subsecretaría de Educación los establecimientos y edificaciones existentes antes referidos en los cuales se ha otorgado este reconocimiento oficial o la autorización para funcionar bajo las condiciones anteriores, y el número de estudiantes matriculados para los efectos del seguimiento estadístico y cumplimiento de la ejecución del Programa de Educación de Personas Jóvenes y Adultas bajo esta excepcionalidad.

Artículo 14.- Incorpórase en el decreto con fuerza de ley Nº 382, del Ministerio de Obras Públicas, de 1989, Ley General de Servicios Sanitarios, el siguiente artículo 35 bis, nuevo:

“Artículo 35 bis.- Toda interrupción o suspensión del servicio de producción o distribución de agua potable, o del servicio de recolección o disposición de aguas servidas, que afecte parcial o íntegramente una o más áreas de la concesión, dará lugar a una compensación a los usuarios afectados por cada día de interrupción o suspensión, de cargo del respectivo concesionario, equivalente a diez veces el valor del servicio que fue interrumpido o suspendido, valorizado a la tarifa vigente que corresponda al momento de la respectiva interrupción o suspensión. Lo anterior, salvo que dicha interrupción o suspensión esté expresamente autorizada en la ley o derive de un evento de fuerza mayor debidamente calificado por la Superintendencia.

Se entenderá como un día de interrupción o suspensión cada vez que el servicio haya sido interrumpido o suspendido por diez horas continuas o más dentro de un período de veinticuatro horas contado a partir del inicio del evento. Si la interrupción o suspensión del servicio tuvo una duración inferior a diez horas, el cálculo indicado en el inciso anterior se hará de manera proporcional al tiempo de la interrupción o suspensión del servicio respectivo.

La compensación regulada en este artículo se efectuará inmediatamente por la correspondiente concesionaria, descontando las cantidades correspondientes en la facturación más próxima, sin perjuicio del derecho de la concesionaria a repetir en contra de terceros responsables.

El pago de la compensación correspondiente a los usuarios afectados no obsta a la aplicación de las sanciones que correspondan a la concesionaria responsable.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado de acuerdo con el artículo 55 de esta ley.”.

Artículo 15.- Introdúcense las siguientes modificaciones al inciso primero del artículo 33 del Decreto Ley N° 3.538, de 1980, del Ministerio de Hacienda, que crea la Comisión para el Mercado Financiero:

1) Reemplázase en el párrafo primero del número 1 la frase “el equivalente a 20 unidades de fomento” por “el equivalente a 34 unidades de fomento”; y la frase “quedarán afectas al pago de derechos por un monto máximo de 500 unidades de fomento” por “quedarán afectas al pago de derechos por un monto máximo de 850 unidades de fomento”.

2) Reemplázase en el párrafo segundo del número 1 el guarismo “10” por “17”.

3) Reemplázase en el párrafo tercero del número 1 la frase “un derecho de un 0,5 por mil del capital involucrado en la operación, con un tope máximo de 200 unidades de fomento” por “un derecho de un 0,85 por mil del capital involucrado en la operación, con un tope máximo de 340 unidades de fomento”.

4) Reemplázase en el número 2 el guarismo “3” por “5”.

5) Reemplázase en el número 3 el guarismo “30” por “50”.

6) Reemplázase en el número 4 el guarismo “15” por “26”.

7) Reemplázase en el número 5 el guarismo “20” por “34”.

8) Reemplázase en el número 6 el guarismo “6” por “10”.

9)Reemplázase en el número 7 el guarismo “0,2” por “0,34”.

10) Agréguese un inciso tercero, en el siguiente sentido: “El monto de los derechos señalados en los números 1 al 7 de este artículo, podrá aumentarse hasta en un 5%, cada 5 años, a contar del 1 de enero de enero de 2025, mediante decreto supremo emitido por el Ministerio de Hacienda y dictado bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República".”.

Artículo 16.- Agrégase en el inciso final del artículo 22 septies de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, a continuación del punto y aparte, que ha pasado a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Sin perjuicio de ello, el uso del feriado, cometidos, comisiones de servicio y de permisos por parte de los jueces y las juezas titulares del Tribunal, serán autorizadas por el Presidente del Tribunal, debiendo aplicar para tales efectos, y en lo que resulte pertinente a la naturaleza del cargo, lo dispuesto en el artículo 72 y en los párrafos 3°, 4° y 5° del Título IV de la ley Nº 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.”.

Artículo 17.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 5° del decreto ley N° 1.298, de 1975 que crea sistema de pronósticos deportivos:

1) Sustitúyese el literal b) por el siguiente: “b) Los premios se asignarán y pagarán en la forma que establezca Polla Chilena de Beneficencia S.A.;”.

2) Elíminase el literal d).

Artículo 18.- Sustitúyese el artículo 10 del decreto con fuerza de ley Nº 120, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que contiene la Ley Orgánica de la Polla Chilena de Beneficencia S.A., cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo Nº 152, de 1980, del Ministerio de Hacienda, por el siguiente:

“Artículo 10.- Del valor total de los boletos vendidos, excluido el impuesto establecido en el artículo 2° de la Ley N° 18.110, deberá destinarse un 5% a constituir un fondo de beneficiarios, otro 5% irá a rentas generales de la Nación.”.

Artículo 19.- Agrégase un inciso final en el artículo 37 del artículo primero de la ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, del siguiente tenor:

"No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el cargo de Consejero será compatible con el ejercicio de labores académicas, de investigación o de docencia en universidades estatales.".

Artículo 20.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 21.549 que crea un sistema de tratamiento automatizado de infracciones del tránsito y modifica las leyes N° 18.287 y N° 18.290:

1) Agrégase en el inciso segundo del artículo 14, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “En el caso que el infractor no cumpla dentro de los plazos señalados, quedará obligado al pago del monto de mayor cuantía determinada para la sanción por la ley.”.

2) Elimínase en el artículo 18 la palabra “anticipados”.

Artículo 21.- Durante el año 2025, los proyectos de construcción de viviendas de interés público, así definidos de conformidad al decreto N°458, de 1976, que aprueba nueva ley general de urbanismo y construcciones, quedarán exceptuados de solicitar las aprobaciones previas que debe otorgar la Dirección General de Aguas, en virtud de lo establecido en los artículos 41 y 171 del Código de Aguas, cuando sus obras afecten cauces artificiales, siempre que cumplan con los criterios, requisitos, plazos y condiciones establecidos en una resolución dictada por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo en conjunto con el Ministerio de Obras Públicas, la que deberá ser dictada dentro del primer trimestre del año 2025.

A petición expresa de los Servicios de Vivienda y Urbanización, podrán someterse al procedimiento de exención, los proyectos de construcción de viviendas de interés público ingresados a la Dirección General de Aguas, cuya aprobación previa se encuentre pendiente al 31 de diciembre de 2024. La resolución señalada en el inciso primero fijará los criterios, requisitos, plazos y condiciones para la aplicación de esta norma.

Los Servicios de Vivienda y Urbanización deberán recepcionar las obras sometidas al procedimiento de exención e informar a la Dirección General de Aguas las características generales de ellas y la ubicación de los proyectos de construcción de viviendas de interés público antes de iniciar su construcción y remitir los proyectos definitivos de las obras para su conocimiento e inclusión en el Catastro Público de Aguas, dentro del plazo de seis meses, contado desde la recepción final de la obra.

Se excluyen de esta excepción aquellas obras a que se refiere el artículo 294 del mismo Código.

Artículo 22.-Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 21.600, que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas:

1) Reemplázase en el inciso segundo del artículo octavo transitorio la expresión “dos años” por “cinco años”.

2) Reemplázase, en el numeral 3) del artículo primero transitorio, la frase “el cual deberá ocurrir a los tres años contado desde la entrada en funcionamiento del Servicio”, por la frase “el cual deberá ocurrir dentro del tercer año contado desde la entrada en funcionamiento del Servicio”.

3) Reemplázase, en el artículo noveno transitorio, la frase: “Las funciones y atribuciones del Servicio establecidas en la letra b) del artículo 5° entrarán en vigencia al tercer año, contado desde la entrada en funcionamiento del Servicio”, por el texto “Las funciones y atribuciones del Servicio establecidas en la letra b) del artículo 5° entrarán en vigencia dentro del tercer año, contado desde la entrada en funcionamiento del Servicio, lo que será determinado por uno o más decretos, expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio del Medio Ambiente, el cual señalará la época en que se hará efectiva, la que deberá necesariamente corresponder con el traspaso del personal al Servicio al que se refiere numeral 3) del artículo primero transitorio.”.

Artículo 23.- Sustitúyese en el inciso primero del artículo único de la ley N° 20.658, que Modifica plazo para reintegro parcial del impuesto específico al petróleo diésel para las empresas de transporte de carga, y modifica otros aspectos de este mecanismo, la expresión “31 de marzo de 2025” por “31 de diciembre de 2026

Artículo 24.- Declárase que la expresión “en forma proporcional” del artículo tercero transitorio de la ley N°21.561, debe entenderse en el sentido que, a fin de cumplir gradualmente con los nuevos límites de la jornada de cuarenta horas semanales establecida en el Código del Trabajo, en ausencia de acuerdo entre las partes o las organizaciones sindicales sobre la distribución de dicha reducción, en aquellas jornadas que, previo a la entrada en vigencia de la ley N°21.561, tenían una extensión de cuarenta y cinco horas semanales, las cinco horas de rebaja necesarias para alcanzar la jornada de cuarenta horas deben distribuirse proporcionalmente en cada día de la jornada semanal de cinco o seis días establecida en el contrato de trabajo, reduciéndose en una hora o cincuenta minutos de la jornada diaria, según corresponda, respecto del día que determine el empleador y respetando para ello la oportunidad establecida en el artículo primero transitorio de la referida ley.

Artículo 25.- Disminúyese transitoriamente la tasa establecida en el artículo 20 del artículo 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley Nº 824, de 1974, para las empresas acogidas al Régimen Pro Pyme contemplado en la letra D) del artículo 14 de dicha ley, a 12,5 por ciento para las rentas que se perciban o devenguen durante los ejercicios 2025, 2026, y 2027 siempre que, al cierre del ejercicio respectivo, la cotización establecida en el artículo cuarto transitorio de la ley que Crea un nuevo sistema mixto de pensiones y un seguro social en el pilar contributivo, mejora la pensión garantizada universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica, sea de 1 por ciento, 3,5 por ciento y 4,25 por ciento, respectivamente.

A los contribuyentes que se beneficien de la disminución transitoria de tasa que contempla el inciso anterior se les disminuirá a la mitad la tasa de pagos provisionales mensuales que, según lo establecido en la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, les corresponde pagar en los ejercicios 2025, 2026, y 2027. La disminución de la tasa de pagos provisionales mensuales aplicará respecto de la declaración y pago que corresponda realizar en el mes subsiguiente a la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Respecto de las rentas que se perciban o devenguen durante el ejercicio 2028, dicha tasa será de 15 por ciento, siempre que la tasa de cotización mencionada en el inciso primero sea de 5 por ciento, al cierre de dicho ejercicio.”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Las modificaciones introducidas por el artículo 15 al artículo 33 del Decreto Ley N° 3.538, de 1980, del Ministerio de Hacienda, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, no serán aplicables tratándose de trámites que hubieran sido realizados o solicitados previo a la entrada en vigencia de las modificaciones que se introducen en el inciso primero o el inciso tercero que se agrega. En tales casos, regirán los montos vigentes al momento en que se realizó o se inició el trámite.

Artículo segundo.- Lo dispuesto en el artículo 21 entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución conjunta de los Ministerios de Vivienda y Urbanismo y de Obras Públicas referida en el inciso primero de dicha disposición.

\*\*\*\*\*\*\*

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda **aprobar** el proyecto en la forma indicada.

\*\*\*\*\*\*\*

Tratado y acordado en las sesiones especiales celebradas el lunes 20 y miércoles 22 de enero del año en curso, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Boris Barrera Moreno, Carlos Bianchi Chelech (Presidente), Ricardo Cifuentes Lillo, Felipe Donoso Castro, Miguel Mellado Suazo, Jaime Naranjo Ortiz, Camila Rojas Valderrama, Agustín Romero Leiva, Jaime Sáez Quiroz, Frank Sauerbaum Muñoz, Alexis Sepúlveda Soto, Gastón Von Mühlenbrock Zamora y Gael Yeomans Araya.

Asimismo, asistió en la sesión especial del miércoles 22 de enero el diputado Víctor Pino Fuentes.

Sala de la Comisión, a 27 de enero de 2025.

**MARÍA EUGENIA SILVA FERRER**

**Abogado Secretaria de la Comisión**